



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRA POR ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOVENA ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS CON ENCANTO 2016 Y MUNICIPIOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRA POR ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOVENA ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS CON ENCANTO 2016 Y MUNICIPIOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3808, 3820, 3822, 3823, 3819, 3816, 1563-A1, 3796, 3777, 3625, 1455-A1, 3894, 1556-A1, 3809, 1477-A1, 3907, 3923, 3909, 56-C1, 1599-A1 y 3883.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3914, 3854, 589-B1, 1560-A1, 3821, 3800, 1558-A1, 1557-A1 y 3840.

Tomo CCII
Número

47

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRA POR ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOVENA ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS CON ENCANTO 2016 Y MUNICIPIOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, EN AXAPUSCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ; CON LA INTERVENCIÓN DEL M. EN A.P. DAVID TÁGANO JUÁREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA; CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. GERARDO GALICIA ROBLES; DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, LIC. ARLAETH CORONEL HERNÁNDEZ Y DEL TESORERO MUNICIPAL, MTRO. PEDRO LÁZARO LIRA BORJA Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se identificaron las áreas de atención prioritaria y los anhelos sociales más urgentes, estructurándose en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.

Así mismo, el Pilar 1: Gobierno Solidario, considera como un factor importante promover actividades de turismo alternativo en las zonas rurales de la entidad, así como promover que la derrama económica del turismo beneficie a pequeñas empresas, grupos sociales y artesanos.
- II. El propio Plan en el Pilar 2: Estado Progresista señala que existen sectores en el Estado de México con potencial de crecimiento en su productividad, que tienen gran relevancia, que generan empleos y en algunos casos promueven una derrama económica en zonas alejadas de los grandes centros productivos, siendo uno de ellos el sector turístico.

Para cumplir con este objetivo se diseñó como estrategia dentro del Plan, el posicionar al Estado de México, como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país, así como fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses, impulsando el turismo de negocios, cultural, deportivo y ecológico, consolidando como destinos a las localidades que tiene la Categoría de “Pueblo con Encanto”, a través del mejoramiento de la imagen urbana, la profesionalización y la certificación de los servicios turísticos y la promoción de sus atractivos, así como dar esta categoría a otros pueblos con vocación o potencial para el desarrollo de la actividad turística.
- III. Así mismo dentro de las líneas de acción de una Gestión Gubernamental Distintiva, el Plan establece como objetivo número 1 consolidarse como un Gobierno Municipalista, para lo cual será necesario coordinar acciones entre los diferentes niveles de gobierno y actores gubernamentales, para así colaborar con los municipios en programas de imagen urbana y de colaboración en políticas de uso y ordenamiento de la tierra.
- IV. Los Lineamientos para Declarar “Pueblos con Encanto”, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de octubre de 2014, establecen que los proyectos de desarrollo turístico presentados a la Secretaría de Turismo al mes de noviembre de 2015, deberán estar relacionados con las materias de infraestructura y servicios, equipamiento turístico, creación de sitios de interés turístico e incorporación a corredores turísticos y tendrán como fines impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística, fortalecer las ventajas competitivas promoviendo un turismo sustentable y de calidad, así como impulsar el desarrollo de productos turísticos, mismos que se ejecutaran con recursos financieros del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Turismo y los Municipios participantes en un esquema de uno a uno.
- V. Que el recurso autorizado por la Secretaría de Finanzas en el Programa Pueblos con Encanto Novena Etapa 2016 y Municipios con Vocación Turística, tiene como objeto la licitación, adjudicación y ejecución de las obras correspondientes a los proyectos turísticos de los municipios del Estado de México, que participan en el programa.
- VI. Con el oficio número 203200-APAD-0154/16 de fecha 22 de febrero del año 2016, el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por instrucciones del C. Secretario de Finanzas, asignó y autorizó los recursos con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo por un monto de \$4'968,756.12 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.) con financiamiento estatal, los cuales se aplicarán para el Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario, Novena Etapa y Municipios con Vocación Turística 2016.
- VII. Es deseo y voluntad de “LA SECRETARÍA” promover y fomentar la vocación turística por conducto de “EL H. AYUNTAMIENTO” a través de una obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARÍA”**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2 Que su titular, M. en D.F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en base al nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, de fecha 9 de abril de 2012 y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4.4 fracción II, 4.5 Bis fracciones I, V, VI y VII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.3 Que la Coordinación Administrativa es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo, en términos de lo establecido por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 10 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, así como el numeral 225002000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo, y su titular, M. en A.P. David Tácano Juárez, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio.

II. DE “EL H. AYUNTAMIENTO”

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 1 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.
- II.4 Que el C. Felipe Borja Texocotitla, fue designado Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 Que el 1 de enero de 2016, la Lic. Arlaeth Coronel Hernández, el Mtro. Pedro Lázaro Lira Borja y el C. Gerardo Galicia Robles, legalmente entraron en funciones como Síndica, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento legal, en términos de los artículos 49, 52, 53, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAX850101LA8 (Municipio de Axapusco)**.
- II.7 Que se acredita la propiedad del inmueble con la Escritura Ciento Once, Volumen Dos, Protocolo Especial de fecha 14 de julio de 2016, emitida por el Notario Público N° 77, Lic. Guillermo A. Franco Espinosa, en funciones en el Municipio de Otumba
- II.8 Que dentro de su perímetro territorial se localiza el sitio en donde realizarán las obras motivo de éste instrumento legal en el municipio de Axapusco, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 10, 19 y 50 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el cual se suscribe el presente instrumento legal para que el “**EL H. AYUNTAMIENTO**” ejecute por encargo y bajo responsabilidad de este, el proyecto denominado “**Jardín Botánico de las Cactáceas en Axapusco**” sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto por parte de “**EL H. AYUNTAMIENTO**” la realización del “**Jardín Botánico de las Cactáceas en Axapusco**”, ubicado en Calle Benito Juárez S/N (entre la Barranca y Camino Sacacosecha), municipio de Axapusco, Estado de México, en los sucesivos “**EL PROYECTO**”, para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, mismo que contendrá las siguientes características:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE
2	9ª Etapa del Programa Pueblos con Encanto y Municipios con Vocación Turística 2016.	AXAPUSCO	<p>Preliminares. Trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel y despalme de 30cm de espesor de capa vegetal a máquina.</p> <p>EXTERIORES</p> <p>Pisos y Pavimentos. Excavación a cielo abierto a máquina en material tipo II-A, de 0.00 a -2.00m; acarreo en camión de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra; afine, nivelación y compactación del fondo de la excavación con bailarina; guarnición de 0.17x0.15x0.40m de concreto F'C=150kg/cm², acabado aparente; guarnición de 20x15x40cm de concreto de F'C=200kg/cm² T.M.A. 1 1/2"; banqueta de 8cm de concreto hecho en obra de F'C=150kg/cm², acabado escobillado, en tableros de 2.40x2.40m; piso de 12cm acabado estampado con color, de concreto F'C= 200kg/cm², armado con malla electrosoldada 6-6, 10-10 y firme de 8cm de concreto F'C=150kg/cm², acabado lavado.</p> <p>Jardinería.- Integración de doce módulos que consisten en: Relleno de 10cm de espesor promedio, de tezontle; relleno con tepetate, compactado con bailarina al 90% proctor, adicionando agua; tierra vegetal preparada para jardinería; pasto alfombra con riego durante 15 días; piso de piedra bola de río de 3" y 4" suelta; muro para letrero principal a base de piedra braza, asentada con mortero cemento arena 1:4, acabado común; suministro y colocación de arreglo No. 01 de cactáceas, incluye: 1 Sotol con altura entre 1.40m a 1.80m, 2 Agaves Attenuata con altura aproximada de 60cm, 2 Biznagas uña de gato con altura aproximada de 60cm, 1 Junco con altura aproximada de 1m, 1 Agave Tequilero, piedras de tezontle medianas (negras o rojas), excavación, colocación de abono (tierra vegetal, tepojal y hoja de pino), riego y mantenimiento durante la obra; suministro y colocación de arreglo No. 02 de cactáceas incluye: 1 cactácea Moustro de dos o tres brazos o similar con altura entre 1.40m a 1.80m, 2 Erizos con altura aproximada de 60cm, 2 Biznagas acitrón con altura aproximada de 60cm, 1 Zotolin o pata de elefante con altura aproximada de 1m, 1 Agave Tequilero, piedras de tezontle medianas (negras o rojas), excavación, colocación de abono (tierra vegetal, tepojal y hoja de pino), riego y mantenimiento durante la obra; suministro y colocación de arreglo No. 03 de cactáceas, incluye: 1 Yuca Filifera con altura entre 2.00m a 2.50m, 2 Agaves Attenuata con altura aproximada de 60cm, 2 Biznagas uña de gato con altura aproximada de 60cm, 1 Junco con altura aproximada de 1m, 1 Agave Tequilero, piedras de tezontle medianas (negras o rojas), excavación, colocación de abono (tierra vegetal, tepojal y hoja de pino), riego y mantenimiento durante la obra y suministro y colocación de arreglo No. 04 de cactáceas, incluye: 1 cactácea Charro de dos o tres brazos o similar con altura entre 1.40m a 1.80m, 2 Erizos con altura aproximada de 60cm, 2 Biznagas acitrón con altura aproximada de 60cm, 1 Zotolin o pata de elefante con altura aproximada de 1m, 1 Agave Tequilero, piedras de tezontle medianas (negras o rojas), excavación, colocación de abono (tierra vegetal, tepojal y hoja de pino), riego y mantenimiento durante la obra.</p> <p>INSTALACIÓN ELÉCTRICA</p> <p>Cuarto Tableros. Losa de cimentación de 12cm de espesor armada F'C=200kg/cm² con refuerzo a base de malla electrosoldada 6x6, 10-10; cadena de 20x30cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 1/2" y estribos del No. 2 a cada 20cm; muro de 12cm de block de concreto de 12x20x40cm asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado aparente, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas y castillo de 15x20cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm.</p> <p>Líneas de Distribución. Registro de 0.40x0.60x0.80m de muros de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena 1:5, con aplanado pulido en el interior, con tapa de 5cm de espesor de concreto de F'C=150kg/cm² con marco y</p>	\$5'000,000.00

		<p>contramarco comercial, piso de 8cm de espesor de concreto de F'C=150kg/cm²; cama de arena de 06cm de espesor por 60cm de ancho para asentar tubería; tubo conduit de P.V.C. pesado de 102mm de diámetro; interruptor termomagnético QO 1x20 A, 120/240; desmontaje de centro de carga tipo QO-4 con interruptores y centro de carga doméstico 3 polos, 3F-4H QOD3F de empotrar, en gabinete Nema 3, de la marca Square'D.</p> <p>MÓDULO DE BAÑOS</p> <p>Estructura. Losa de cimentación de 12cm de espesor armada F'C=200kg/cm² con refuerzo a base de malla electrosoldada 6x6, 10-10; cadena de 20x30cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 1/2" y estribos del No. 2 a cada 20cm; muro de 12cm de block de concreto de 12x20x40cm asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado aparente, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas; castillo de 15x20cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; cadena de 20x25cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; aplanado acabado fino en muros, con mezcla cemento arena 1:4; losa de 10cm de espesor de concreto F'C=250kg/cm², armada con varilla del No. 3 a cada 20cm en ambos sentidos; mesetas para ovalines de concreto F'C=200kg/cm² -T.M.A. 3/4" de 7cm de espesor armado con varilla de No. 3 a 20cm en ambos sentidos y pintura vinílica en muros a dos manos.</p> <p>Instalación Hidrosanitaria. Base para tinaco de 1.20x1.20 de concreto F'C=200kg/cm² -T.M.A. 3/4" de 10cm de espesor armado con varilla de No. 3 a 20cm en ambos sentidos y muros de block; registro sanitario de 60x40x70cm de altura, a base de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento-arena prop. 1:5 con aplanado acabado pulido en su interior, con marco y contramarco; construcción de cisterna 2.3x2.3x2m a base de losas de concreto armado con varilla de 3/8" a cada 15cm, losa de fondo y tapa 10cm muros de tabique rojo, acabado común, castillos de 12x20cm armados con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm de separación y cadena de concreto armado 12x25cm armada con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm de separación, aplanados acabado fino y tapa registro de 60x60cm con lámina galvanizada; alimentación principal hidráulica con tubería de cobre, de tinaco a muebles sanitarios de 1"; línea de llenado de cisterna a tinaco con bomba de succión de 1 Hp, con tubo de P.V.C. hidráulico de 1" de diámetro; salida hidráulica a lavado, W.C. y llave, con tubería de cobre de 13mm de diámetro; llave individual economizadora para lavabo línea económica; suministro y colocación de tinaco de 1,100lt. marca Rotoplas; descarga sanitaria a la red a base de tubo de concreto de 25cm de diámetro; lavabo ovalín marca ideal Standard o similar en calidad color blanco, con cespel; mueble sanitario W.C. en color blanco y asiento con tapa color blanco marca ideal Standard o similar; mueble sanitario mingitorio en color blanco marca ideal Standard o similar y salida sanitaria con tubo de P.V.C. de 50 y 100mm.</p> <p>Instalación Eléctrica. Salida eléctrica para alumbrado a base de tubo conduit P.V.C. ligero de 13 y 19mm con un desarrollo de 9m, con cable THW cal. 12 y 10, de la marca Condumex, con una caja cuadrada de P.V.C. de 13mm, una de 19mm y una caja chalupa de P.V.C.; salida eléctrica para contacto a base de poliducto de 13mm con un desarrollo de 6m, con cable THW cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada; luminario de suspender en losa de 120x30x0.88mm con dos lámparas fluorescentes t-8, 32w; arbotante con difusor globo de vidrio liso claro transparente con guarda en lámparas fluorescente compacta de 26w y luminario para sobreponer en piso de áreas exteriores (jardines y andadores), con lámpara led.</p> <p>Cancelería y Herrería. Reja tipo louver de 0.85m de ancho x 3.54m de altura, incluye: transporte, acarreo verticales y horizontales de los materiales al sitio de su utilización, soldadura con electrodo, acabado con una mano de primer anticorrosivo, dos manos de pintura epóxica marca Comex,</p>
--	--	---

		<p>color gris S.M.A, nivelación, plomeo, fijación, tornillos, taquetes, desperdicios, acarreo del material sobrante al lugar de carga del camión y retiro fuera de la obra a tiro libre, limpieza del área al concluir los trabajos, materiales, herramienta, equipo y mano de obra; puerta louver de 0.90m de ancho por 2.4m de altura, con marco de PTR 1 1/2"x1 1/2" de 1.89mm, contramarco de Tubular M-300, cal. 18, y rejilla louver cal. 18 a cada 6.5cm y juego de mamparas para sanitarios, modelo Standard acabado esmaltado.</p> <p>MÓDULO DE OFICINAS Estructura. Losa de cimentación de 12cm de espesor armada F'C=200kg/cm² con refuerzo a base de malla electrosoldada 6x6, 10-10; cadena de 20x30cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 1/2" y estribos del No. 2 a cada 20cm; muro de 12cm de block de concreto de 12x20x40cm asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado aparente, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas; castillo de 15x20cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; cadena de 20x25cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; aplanado acabado fino en muros, con mezcla cemento arena 1:4; losa de 10cm de espesor de concreto F'C=250kg/cm², armada con varilla del No. 3 a cada 20cm en ambos sentidos y pintura vinílica en muros a dos manos.</p> <p>Instalación Eléctrica. Salida eléctrica para alumbrado a base de tubo conduit P.V.C. ligero de 13 y 19mm con un desarrollo de 9m, con cable THW cal. 12 y 10, de la marca Condumex, con una caja cuadrada de P.V.C. de 13mm, una de 19mm y una caja chalupa de P.V.C.; salida eléctrica para contacto a base de poliducto de 13mm, con un desarrollo de 6m, con cable THW cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada; luminario de suspender en losa de 120x30x0.88mm con dos lámparas fluorescentes t-8, 32w y luminario de empotrar en plafón, con lámparas fluorescente compacta de 26w.</p> <p>Cancelería y Herrería. Ventana dos fijos de 2.75m de ancho por 2.2m de altura, de perfiles de aluminio de 1 1/2" pulgadas, anodizado duranodick, y cristal claro de 6mm; ventana un fijo y un corredizo de 1.46m de ancho por 0.5m de altura, de perfiles de aluminio de 1.5" pulgadas, anodizado duranodick, y cristal claro de 6mm; puerta de 0.90x2.10m a base de perfiles de aluminio anodizado duranodik línea 1.75" (comercial), con marco y batiente, con cristal claro de 6mm de espesor en la parte superior y duela de aluminio en la parte inferior, pivote descentrado y cerradura y puerta de 0.7m por 2.10m de tambor de triplay de caoba de 1a, con peinazos de 32x32mm a cada 30cm en ambos sentidos, acabado con barniz natural, y marco con chambranas de 1x6pulg., de madera de caoba de 1a, con cerradura modelo A52PD-TULIP-LBN de la marca Scovill.</p> <p>CASETA VEHICULAR Estructura. Losa de cimentación de 12cm de espesor armada F'C=200kg/cm² con refuerzo a base de malla electrosoldada 6x6, 10-10; cadena de 20x30cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 1/2" y estribos del No. 2 a cada 20cm; muro de 12cm de block de concreto de 12x20x40cm asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado aparente, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas; castillo de 15x20cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; cadena de 20x25cm de concreto hecho en obra de F'C=200kg/cm², acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; losa de 10cm de espesor de concreto F'C=250kg/cm², armada con varilla del No. 3 a cada 20cm en ambos sentidos y pintura vinílica en muros a dos manos.</p> <p>Instalación Eléctrica. Salida eléctrica para alumbrado a base de tubo conduit P.V.C. ligero de 13 y 19mm, con un desarrollo de 9m con cable THW cal. 12 y 10, de la marca Condumex, con una caja cuadrada de P.V.C. de 13mm una de 19mm y una caja chalupa de P.V.C.; salida eléctrica para contacto a base de</p>	
--	--	---	--

		<p>poliducto de 13mm, con un desarrollo de 6m con cable THW cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada; luminario de suspender en losa de 120x30x0.88mm con dos lámparas fluorescentes t-8, 32w y luminario de empotrar en plafón, con lámparas fluorescente compacta de 26w.</p> <p>Cancelería y Herrería. Ventana dos fijos de 2.75m de ancho por 2.2m de altura, de perfiles de aluminio de 1 1/2" pulgadas, anodizado duranodick, y cristal claro de 6mm; ventana un fijo y un corredizo de 1.46m de ancho por 0.5m de altura, de perfiles de aluminio de 1.5" pulgadas, anodizado duranodick, y cristal claro de 6mm y puerta de 0.90x2.10m a base de perfiles de aluminio anodizado duranodik línea 1.75" (comercial), con marco y batiente, con cristal claro de 6mm de espesor en la parte superior y duela de aluminio en la parte inferior, pivote descentrado y cerradura.</p> <p>TAQUILLA Y CONTROL</p> <p>Estructura. Losa de cimentación de 12cm de espesor armada $F'C=200\text{kg/cm}^2$ con refuerzo a base de malla electrosoldada 6x6,10-10; cadena de 20x30cm de concreto hecho en obra de $F'C=200\text{kg/cm}^2$, acabado común, armado con 4 varillas de 1/2" y estribos del No. 2 a cada 20cm; muro de 12cm de block de concreto de 12x20x40cm asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado aparente, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas; castillo de 15x20cm de concreto hecho en obra de $F'C=200\text{kg/cm}^2$, acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; cadena de 20x25cm de concreto hecho en obra de $F'C=200\text{kg/cm}^2$, acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; losa de 10cm de espesor de concreto $F'C=250\text{kg/cm}^2$, armada con varilla del No. 3 a cada 20cm en ambos sentidos; pintura vinílica en muros a dos manos; estructura metálica (armaduras pesadas) y pérgola de madera aserrada de pino silvestre (<i>Pinus Sylvestris</i>), clase resistente C18, protección de la madera con clase de penetración NP2, trabajado en taller, anexa a muro de cerramiento, formada por: viguetas decorativas de 7x14cm y viguetas de carga de 20x20cm.</p> <p>Instalación Eléctrica. Salida eléctrica para alumbrado a base de tubo conduit P.V.C. ligero de 13 y 19mm con un desarrollo de 9m, con cable THW cal. 12 y 10, de la marca Condumex, con una caja cuadrada de P.V.C. de 13mm una de 19mm y una caja chalupa de P.V.C.; salida eléctrica para contacto a base de poliducto de 13mm con un desarrollo de 6m, con cable THW cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada; luminario de suspender en losa de 120x30x0.88mm con dos lámparas fluorescentes t-8, 32w y luminario de empotrar en plafón, con lámparas fluorescente compacta de 26w.</p> <p>Cancelería y Herrería. Ventana dos fijos de 2.75m de ancho por 2.2m de altura, de perfiles de aluminio de 1 1/2" pulgadas, anodizado duranodick, y cristal claro de 6mm; ventana un fijo y un corredizo de 1.46m de ancho por 0.5m de altura, de perfiles de aluminio de 1.5" pulgadas, anodizado duranodick, y cristal claro de 6mm; puerta de 0.90x2.10m a base de perfiles de aluminio anodizado duranodik línea 1.75" (comercial), con marco y batiente, con cristal claro de 6mm de espesor en la parte superior y duela de aluminio en la parte inferior, pivote descentrado y cerradura y portón tipo reja de 2.00x2.10m en dos hojas abatibles a base de perfiles de R-200 de 1"x2" cal. 18 a cada 20cm y dos horizontales de PTR de 2"x1/8", acabado con pintura de esmalte.</p> <p>BODEGA DE MANTENIMIENTO</p> <p>Estructura. Losa de cimentación de 12cm de espesor armada $F'C=200\text{kg/cm}^2$ con refuerzo a base de malla electrosoldada 6x6,10-10; cadena de 20x30cm de concreto hecho en obra de $F'C=200\text{kg/cm}^2$, acabado común, armado con 4 varillas de 1/2" y estribos del No. 2 a cada 20cm; muro de 12cm de block de concreto de 12x20x40cm asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado aparente, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas; castillo de 15x20cm de concreto hecho en obra de $F'C=200\text{kg/cm}^2$, acabado común, armado con</p>
--	--	---

			<p>4 varillas de 3/8" y estribos del No. 2 a cada 20cm; estructura metálica (canal monten); lámina pintor R-101, cal. 24, en cubierta metálica y pintura vinílica en muros a dos manos.</p> <p>Instalación Eléctrica. Salida eléctrica para alumbrado a base de tubo conduit P.V.C. ligero de 13 y 19mm con un desarrollo de 9m, con cable THW cal. 12 y 10, de la marca Condumex, con una caja cuadrada de P.V.C. de 13mm, una de 19mm y una caja chalupa de P.V.C.; salida eléctrica para contacto a base de poliducto de 13mm, con un desarrollo de 6m, con cable THW cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada; luminario de suspender en losa de 120x30x0.88mm con dos lámparas fluorescentes t-8, 32w y arbotante con difusor globo de vidrio liso claro transparente con guarda en lámparas fluorescente compacta de 26w y luminario de empotrar en plafón, con lámparas fluorescente compacta de 26w.</p> <p>Cancelería y Herrería. Portón de 3.00x2.10m en dos hojas abatibles, con marco construido con PTR de 1 1/2"x1 1/2" de 1/8" de espesor, forrado con duela de aluminio duranodik.</p> <p>Área Total de Intervención: 39,538.00 m² I. Área de Intervenir de Jardines: 29,690.41 m² II. Área de Intervenir de Estacionamiento, Plaza de Acceso y Servicios: 9,847.59 m²</p>	
			TOTAL	\$5'000,000.00

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo del Estado a través de "LA SECRETARÍA", asigna a "EL H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo y "EL H. AYUNTAMIENTO" se obliga a destinar la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de sus propios recursos para la realización de "EL PROYECTO".

TERCERA. MONTO TOTAL.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados por "LA SECRETARÍA", por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y una aportación municipal por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de "EL PROYECTO" ascienden a un monto total de \$5'000,000.00 (Cinco millón de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad antes referida deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado del costo total de "EL PROYECTO", así como las retenciones que contempla el apartado 2.8 de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, por lo tanto no deberá exceder la ejecución de "EL PROYECTO" el recurso contemplado en la Cláusula Segunda.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO".- "EL H. AYUNTAMIENTO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento legal en "EL PROYECTO", ya que todo recurso que no se encuentre devengado antes del 31 de diciembre de 2016, deberá reintegrarse en la proporción correspondiente al Estado.
- II. Realizar las obras complementarias de desarrollo turístico con recursos propios, que contribuyan a impulsar y a elevar la cantidad y calidad de la oferta turística en el Pueblo con Encanto de Axapusco, en el presente ejercicio fiscal.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección de Inversión de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá realizar los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas par que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el presente Convenio.

- X. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados que deriven de la licitación correspondiente y remitir a **“LA SECRETARÍA”** los documentos comprobatorios de manera enunciativa más no limitativa como: procesos de licitación, estimaciones de obra, generadores de obra, facturas de obras, etc.
- XI. Verificar que la ejecución de **“EL PROYECTO”** se realice dentro del perímetro territorial del municipio de Axapusco.
- XII. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento legal, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con la **Novena Etapa del Programa Pueblos con Encanto 2016 y Municipios con Vocación Turística**.
- XIII. Realizar las retenciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo vigente.
- XIV. Tramitar las autorizaciones de pago correspondientes ante la Secretaría de Finanzas por estimaciones en la ejecución de **“EL PROYECTO”**, previa validación de **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección de Desarrollo Turístico.
- XV. Tramitar la documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con recurso Estatal a nombre del Gobierno del Estado de México que deberá cumplir con lo siguiente:
- Deberá ser expedida a nombre de: Gobierno del Estado de México.
 - Domicilio Fiscal: Calle Lerdo Poniente, número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.
 - Registro Federal de Contribuyentes: GEM850101BJ3.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la empresa ganadora de la licitación, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos estatales recibidos.
 - Las facturas, estimaciones y generadores originales deberán ser enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, previa validación de **“LA SECRETARÍA”**, con el objeto de comprobar los recursos estatales ejercidos en **“EL PROYECTO”**.
 - La demás documentación que requiera la Secretaría de Finanzas para las comprobaciones correspondientes.
- XVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por **“LA SECRETARÍA”** de manera directa o a través de las evaluaciones bimestrales que se realicen de manera conjunta.

QUINTA. OBLIGACIONES.- “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- Validar las autorizaciones de pago oportunamente de los recursos por \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, y supervisar que se apliquen de manera adecuada para **“EL PROYECTO”** objeto del presente instrumento legal.
- Dar seguimiento en coordinación con **“EL H. AYUNTAMIENTO”** al avance en cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula Primera del presente instrumento legal.
- Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno” el presente instrumento legal.

SEXTA. SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” designan como enlaces para el seguimiento, de la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios asignados, así como para la evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento legal a las siguientes personas:

“LA SECRETARÍA” designa como enlaces y responsables del seguimiento, evaluación, aplicación, cumplimiento y comprobación de los recursos presupuestarios asignados a los Titulares de la Dirección de Desarrollo Turístico, Dirección de Inversión Turística y Coordinación Administrativa.

“EL H. AYUNTAMIENTO” designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación, aplicación, cumplimiento y comprobación de los recursos presupuestarios asignados a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN.- “EL PROYECTO” financiado con los recursos a que se refiere el presente Convenio, deberá difundirse por el **“EL H. AYUNTAMIENTO”** a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, previa validación del diseño y ubicación de estos por parte de **“LA SECRETARÍA”**; lo anterior se realiza de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.7 de las Reglas de Operaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Invariablemente la difusión y publicidad deberán realizarse durante el desarrollo de la obra y hasta la entrega – recepción de la misma, así como hacer mención de que se está realizando de manera conjunta con el Gobierno Estatal y Municipal, con los recursos Estatales aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de **“EL PROYECTO”** a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”**. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad Estatal aplicable en esta materia.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento legal, **“LAS PARTES”** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento legal, atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por incumplimiento, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de “EL PROYECTO” motivo de este instrumento legal o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser rescindido por:

1. Destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO”, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas.
3. Por no justificar documental y físicamente las obras de desarrollo turístico, establecidas en la Cláusula Primera del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que “LA SECRETARÍA” detecte un incumplimiento por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO” se informará a la Contraloría Interna de “LA SECRETARÍA” a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “LA SECRETARÍA” y “EL H. AYUNTAMIENTO” señalan como sus domicilios los siguientes:

“LA SECRETARÍA”

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50071.

“EL H. AYUNTAMIENTO”

Plaza Principal, S/N, Col. Centro, Axapusco, Estado de México,
C.P. 55940.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Axapusco, Estado de México, a los 14 días del mes de julio de 2016.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”

M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIA DE TURISMO
 (RÚBRICA).

C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RÚBRICA).

M. EN A.P. DAVID TÁGANO JUÁREZ
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO
 (RÚBRICA).

C. GERARDO GALICIA ROBLES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RÚBRICA).

LIC. ARLAETH CORONEL HERNÁNDEZ
 SÍNDICA MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

MTRO. PEDRO LÁZARO LIRA BORJA
 TESORERO MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRA POR ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOVENA ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS CON ENCANTO 2016 Y MUNICIPIOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, EN JUCHITEPEC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ; CON LA INTERVENCIÓN DEL M. EN A.P. DAVID TÁGANO JUÁREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA; CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. OMAR RODOLFO RUARO VELÁZQUEZ; DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, C. SILVIA GUADALUPE ENRÍQUEZ REYES Y DEL TESORERO MUNICIPAL, P. EN CONTADURÍA JAVIER REYES TORIS Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se identificaron las áreas de atención prioritaria y los anhelos sociales más urgentes, estructurándose en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.
Así mismo, el Pilar 1: Gobierno Solidario, considera como un factor importante promover actividades de turismo alternativo en las zonas rurales de la entidad, así como promover que la derrama económica del turismo beneficie a pequeñas empresas, grupos sociales y artesanos.
- II. El propio Plan en el Pilar 2: Estado Progresista señala que existen sectores en el Estado de México con potencial de crecimiento en su productividad, que tienen gran relevancia, que generan empleos y en algunos casos promueven una derrama económica en zonas alejadas de los grandes centros productivos, siendo uno de ellos el sector turístico.
Para cumplir con este objetivo se diseñó como estrategia dentro del Plan, el posicionar al Estado de México, como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país, así como fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses, impulsando el turismo de negocios, cultural, deportivo y ecológico, consolidando como destinos a las localidades que tienen la Categoría de “Pueblo con Encanto”, a través del mejoramiento de la imagen urbana, la profesionalización y la certificación de los servicios turísticos y la promoción de sus atractivos, así como dar esta categoría a otros pueblos con vocación o potencial para el desarrollo de la actividad turística.
- III. Así mismo dentro de las líneas de acción de una Gestión Gubernamental Distintiva, el Plan establece como objetivo número 1 consolidarse como un Gobierno Municipalista, para lo cual será necesario coordinar acciones entre los diferentes niveles de gobierno y actores gubernamentales, para así colaborar con los municipios en programas de imagen urbana y de colaboración en políticas de uso y ordenamiento de la tierra.
- IV. Los Lineamientos para Declarar “Pueblos con Encanto”, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de octubre de 2014, establecen que los proyectos de desarrollo turístico presentados a la Secretaría de Turismo al mes de noviembre de 2015, deberán estar relacionados con las materias de infraestructura y servicios, equipamiento turístico, creación de sitios de interés turístico e incorporación a corredores turísticos y tendrán como fines impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística, fortalecer las ventajas competitivas promoviendo un turismo sustentable y de calidad, así como impulsar el desarrollo de productos turísticos, mismos que se ejecutarán con recursos financieros del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Turismo y los Municipios participantes en un esquema de uno a uno.
- V. Con el oficio número 203200-APAD-0615/16 de fecha 15 de junio del año 2016, el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por instrucciones del C. Secretario de Finanzas, asignó los recursos con cargo al Programa Acciones para el Desarrollo por un monto de \$5'031,243.88 (Cinco millones treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.) con financiamiento estatal, los cuales se aplicarán para el Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario Novena Etapa y Municipios con Vocación Turística 2016.
- VI. Que el recurso autorizado por la Secretaría de Finanzas en el Programa Pueblos con Encanto Novena Etapa 2016 y Municipios con Vocación Turística, tiene como objeto la licitación, adjudicación y ejecución de las obras correspondientes a los proyectos turísticos de los municipios del Estado de México, que participan en el programa.
- VII. Es deseo y voluntad de “LA SECRETARÍA” promover y fomentar la vocación turística por conducto de “EL H. AYUNTAMIENTO” a través de una obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, “**Habilitación del Parque Ecoturístico Cerro Coatepetl, Parque Ecoturístico Los Jagüeyes, Juchitepec**”, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

- I. **DE “LA SECRETARÍA”**
 - I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
 - I.2 Que su titular, M. en D.F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en base al nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, de fecha 9 de abril de 2012 y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4.4 fracción II, 4.5 Bis fracción I, V, VI y VII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
 - I.3 Que la Coordinación Administrativa es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo, en términos de lo establecido por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 10 fracción VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, así como el numeral 225002000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo, y su titular, M. en A.P. David Tágado Juárez, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio.
- II. **DE “EL H. AYUNTAMIENTO”**
 - II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.2 Que es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 1 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitepec, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.
- II.4 Que el Lic. Alejandro Martínez Rueda, fue designado Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 Que el 1 de enero de 2016, la C. Silvia Guadalupe Enríquez Reyes, P. En Contaduría Javier Reyes Toris y el Lic. Omar Rodolfo Ruaro Velázquez, legalmente entraron en funciones como Síndica, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento legal, en términos de los artículos 49, 52, 53, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MJU850101UQ7 (Municipio de Juchitepec)**.
- II.7 Que se acredita la propiedad del inmueble con el testimonio notarial, emitido por el Notario Público N° 126, Lic. Salvador Ximénez Esparza en funciones en el Distrito Judicial de Chalco; de la protocolización del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, del acta número 10,442; volumen 371, folio del 026 al 028, de fecha 15 de abril de 2015.
- II.8 Que dentro de su perímetro territorial se localiza el sitio en donde realizarán las obras motivo de éste instrumento legal en el municipio de Juchitepec, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 10, 19 y 50 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el cual se suscribe el presente instrumento legal para que el **"EL H. AYUNTAMIENTO"** ejecute por encargo y bajo responsabilidad de este, el proyecto denominado **"Habilitación del Parque Ecoturístico Cerro Coatepetl, Parque Ecoturístico Los Jagüeyes, Juchitepec"**, Estado de México, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** la realización de la **"Habilitación del Parque Ecoturístico Cerro Coatepetl, Parque Ecoturístico Los Jagüeyes, Juchitepec"**, ubicado en carretera Juchitepec-Tepetlixpa, continuación de calle Juan Flores y Casas, Juchitepec, Estado de México, en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**, para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, mismo que contendrá las siguientes características:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE
5	9ª Etapa del Programa Pueblos con Encanto 2016 y Municipios con Vocación Turística.	JUCHITEPEC	<p>BUNGALOWS Preliminares. Trazo y nivelación topográfica para desplante y control de obra; excavación a mano en cepa y mejoramiento de terreno a base de tepetate compactado con pisón de mano en cepas de 20cm.</p> <p>Albañilería. Plantilla de concreto hecho en obra resistencia normal agregado máximo 3/4", F'C=100kg/cm² de 5cm de espesor; losa de cimentación de concreto armado de 12.0cm de peralte, reforzada con 6.5kg de acero por m², concreto F'C =200kg/cm² - 3/4"; contratrabe de concreto armado, de 20.0x40.0cm de sección, de F'C=200kg/cm², H.O.R.N., T.M.A. 3/4", reforzada con 6.0 varillas longitudinales No. 3, estribos No. 2 a cada 18.0cm promedio; castillo de concreto armado de 15.0x30.0cm de sección, concreto F'C=200kg/cm²-3/4", reforzado con 4 varillas No. 3, estribos de 1/4" a cada 15cm; dala o cadena de cerramiento de concreto armado, de 15.0x30.0cm. de sección, concreto F'C=200 kg/cm², H.O.R.N., T.M.A. 3/4", reforzada con 6 varillas del No. 3, y estribos del No. 2 a cada 15.0cm; losa de concreto armado, de 10.0cm de espesor, F'C=250kg/cm², reforzada con 7.5kg de acero por m²; muro de tabique de barro rojo recocido de 6.5x12.5x25.0cm en 12.0cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 juntas de 1.5cm acabado común; aplanado fino en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 espesor promedio de 2.0cm; emboquillado en aplanado fino perfilado una arista con mortero cemento-arena 1:3; columna circular de concreto armado 30cm diámetro, F'C=200kg/cm², reforzada con a varillas No. 3, y estribos No. 2 a cada 15.0cm; columna circular de concreto armado 30cm diámetro, F'C=200kg/cm², reforzada con a varillas No. 3 y estribos No. 2 a cada 15.0cm; piso de cuarterón de barro rojo recocido de 2.5x40.0x40.0cm asentado con mortero cemento-arena 1:4; piso de loseta vitrificada antiderrapante en color claro medio de primera (Inter Ceramic o similar) de 33.0x33.0cm con pega azulejo crest; recubrimiento en muros con azulejo de 15.0x30.0cm., en color claro medio de primera (Inter Ceramic o similar) asentado con</p>	\$2'000,000.00

			<p>pega azulejo a plomo y regla; construcción de plancha de concreto armado de 75.0x60 y 8.0cm., de espesor, concreto F'C=200kg/cm², con pasos para recibir lavabo de ovalín agregado máximo 3/4", reforzado con var. del No. 3 a cada 20.0cm sobre base de tabique rojo recocido de 80.0cm. de altura, en ambos sentidos, acabado con azulejo; registro de 0.40x0.60x0.80m interior de tabicón de concreto tipo pesado cm. junteado con mortero cemento-arena 1:4 acabado pulido, plantilla de concreto F'C=150 kg/cm²; enladrillado de azotea con ladrillo de barro común de 1.5x12.5x23.5cm acabado aparente asentado con mortero cemento-arena 1:5; chimenea de tabique de barro rojo recocido de 6.5x12.5x25.0cm en 12.0cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 juntas de 1.5cm acabado común y repellido en plafones a regla y nivel con mortero cemento-arena 1:3 espesor promedio = 2cm.</p> <p>Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias. Salida hidrosanitaria para regadera, con tubería de P.C.V., 51mm y tubo de cobre de 13mm; salida hidrosanitaria para W.C. con tubería de P.C.V. 100mm y tubo de cobre de 13mm; salida hidrosanitaria para lavabo, con tubería de P.C.V., 51mm y tubo de cobre de 13mm; línea hidráulica para llenado y descarga de tinaco elevado, llenado 13mm bajada 19mm; suministro y colocación de tinaco vertical plástico rotoplas o similar de 1100lts; suministro y colocación de W.C. cerámico con tanque bajo, ideal STD en color blanco; suministro y colocación de lavabo de ovalín cerámico color blanco; suministro y colocación de llave ahorradora; suministro y colocación de coladera (cespol) para P.V.C. sanitario de 100mm salida lateral de 51mm helvex 540; suministro y colocación de regulador para gas baja presión de 13mm; suministro y colocación de calentador de paso para gas de 40lts; suministro y colocación de cilindro para gas de 20kg; suministro y colocación de tubo de cobre flexible tipo I en rollo, para gas de 10mm y suministro y colocación de tuerca cónica de 10mm.</p> <p>Instalación Eléctrica. Suministro y colocación de caja y tapa cuadrada galvanizada de 19mm; suministro y colocación de caja chalupa galvanizada de 19mm; suministro y colocación de contacto quinzño QN-23 o similar; suministro y colocación de tapa de quinzño Q100AN/2V o similar de 2 unidades; suministro y colocación de cable (normal) THW calibre 12; suministro y colocación de centro de carga SD QO-2 3 hilos 2 circuitos; suministro y colocación de interruptor termo magnético SD 1-15 amp; suministro y colocación de tubo poliducto negro de 13mm; suministro y colocación de unidad fluorescente completa en gabinete de sobreponer de 22 watts leds. 20x20cm y suministro e instalación de modulo solar autónomo de 2.5Kw/Hr.</p> <p>Carpintería y Herrería. Ventana corrediza de 1.80x1.90 con una hoja corrediza de aluminio anodizado natural de 3"; puerta entablerada de 0.90x2.10m con madera de banac estufado de 38x25mm; closet de madera de 1.25x1.60x0.65m con forro en triplay de 6mm acabados de madera de pino y plástico laminado; base para cama de madera de pino de primera de 2.10x1.85m y suministro y colocación de barandal metálico tipo forja, de 1.10m de altura promedio, postes PTR calibre 14, solera horizontal en seis líneas de 5/16"x2", barrotes de PRT cal. 14 de 1x1" a 12.0cm de separación, círculos de solera de 1"x3/16" en tres líneas a cada 12cm lanzas de forja a 12.0cm.</p> <p>Acabados. Suministro y aplicación de pintura vinílica vinimex comex o similar sobre muros y plafones de mezcla fina y suministro y aplicación de barniz marino sobre superficies de tabique natural 2 manos.</p> <p>Drenaje Sanitario. Trazo y nivelación topográfica para desplante y control de obra; excavación a mano en cepa; afine de fondo a mano material seco tipo II; suministro y colocación de tubo de concreto simple de 30cm clase I y relleno con material producto de excavación compactado con equipo de compactación (bailarina) en cepas de 20cm.</p> <p>Andadores. Trazo y nivelación topográfica para desplante y control de obra; excavación a mano en cepa; mejoramiento de terreno a base de tepetate compactado con pisón de mano en cepas de 20cm y piso de piedra laja de 15.0 a 20.0cm de</p>
--	--	--	---

		<p>espesor, piedra laja de 8.0 a 12.5cm de espesor asentada sobre plantilla de concreto de F'C=150kg/cm², H.O., R.N., T.M.A. 3/4" de 6.5cm de espesor promedio, junteado con mortero cemento-arena proporción 1:3.</p> <p>Cisternas 5.00m³. Cisterna de concreto armado de 2.20x2.20x1.30m interior a base de losa de cimentación de 12.0cm de espesor, muro de 15.0cm de espesor y losa tapa de 12.0cm de espesor, F'C=200kg/cm², reforzada con acero No. 3 a 15.0cm de separación en dos sentidos.</p> <p>Rehabilitación de Sanitarios. Suministro e instalación de mingitorio cerámico seco de color blanco, suministro e instalación de W.C. con tanque bajo, ideal económico en color blanco; suministro y colocación de lavabo de ovalín cerámico ideal económico, color blanco; suministro y aplicación de pintura vinílica vinimex comex o similar sobre muros y plafones de mezcla fina y suministro y aplicación de pintura esmalte comex 100 o similar.</p> <p>Comedor Familiar. Trazo y nivelación manual para establecer ejes, banco de nivel y referencias; limpia y desyerbe del terreno; excavación de cepa a máquina en material tipo II-a, de 0.00 a - 2.00m; afine manual de fondo de las cepas excavadas con maquinaria en material "a" seco; plantilla de 5cm de espesor de concreto hecho en obra de F'C=100 kg/cm²; cimientado de piedra braza de 0.80m de base por 0.80m de altura y 0.30m de corona, asentada con mortero cemento arena 1:4, acabado común; cadena de 15x30cm de concreto hecho en obra de F'C=200 kg/cm², acabado común, armada con 4 varillas de 3/8" y estribos del No.2 a cada 20cm; relleno con material producto de la excavación, compactado con bailarina al 90% proctor, adicionando agua; castillo ahogado de 15x15 cm. de concreto hecho en obra de F'C=150 kg/cm², con una varilla de 3/8"; muro de 14 cm. de espesor, de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena 1:4 acabado aparente; muro de 30 cm. de piedra braza acabado rostreado, asentado con mezcla cemento arena 1:4, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta; cadena de 15x20 cm. de concreto hecho en obra de F'C=200 kg/cm², acabado común, armada con 4 varillas de 3/8" y estribos del No.2 a cada 20 cm; cimbra en traveses y losa acabado común, a base de madera de pino de 3"; acero de refuerzo en estructura del No. 3 (3/8"), de FY=4200 kg/cm²; acero de refuerzo en estructura del No. 5 (5/8"), de FY=4200 kg/cm²; concreto en estructura de F'C=200 kg/cm², hecho en obra; aplanado acabado fino en plafones, con mezcla mortero arena en proporción de 2:7; relleno de cepas con material de banco (tepetate), adicionando agua, compactado con equipo en capas de 20 cm; firme de 8 cm acabado común, de concreto F'C=150kg/cm²; enladrillado en piso asentado con mezcla cemento arena en proporción 1:5; teja de barro mayorquina de 20x40cm asentada con mortero cemento arena 1:4; boquilla de aplanado acabado fino en losa, con mezcla mortero arena en proporción de 2:7 y forjado de asador de concreto armado, empotrado en muro de piedra, armado con vars de 3/8" A.C. 15cm en ambos sentidos , concreto F'C=200 kg/cm² de 10cm de espesor.</p>	
		TOTAL	\$2'000,000.00

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo del Estado a través de "LA SECRETARÍA", asigna a "EL H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo al Programa Acciones para el Desarrollo y "EL H. AYUNTAMIENTO" se obliga a destinar la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de sus propios recursos para la realización de "EL PROYECTO".

TERCERA. MONTO TOTAL.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados por "LA SECRETARÍA", por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y una aportación municipal por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la realización de "EL PROYECTO" ascienden a un monto total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad antes referida deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado del costo total de "EL PROYECTO", así como las retenciones que contempla el apartado 2.8 del Reglas de Operación del Programa Acciones para el Desarrollo, por lo tanto no deberá exceder la ejecución de "EL PROYECTO" el recurso contemplado en la Cláusula Segunda.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO".- "EL H. AYUNTAMIENTO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento legal en "EL PROYECTO", ya que todo recurso que no se encuentre devengado antes del 31 de diciembre de 2016, deberá reintegrarse en la proporción correspondiente al Estado.

- II. Realizar las obras complementarias de desarrollo turístico con recursos propios, que contribuyan a impulsar y a elevar la cantidad y calidad de la oferta turística en el Municipio de Juchitepec, en el presente ejercicio fiscal.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará **"EL PROYECTO"**. Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de **"EL PROYECTO"**.
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en **"EL PROYECTO"**.
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por **"LAS PARTES"**, proporcionando oportunamente, tanto al personal de **"LA SECRETARÍA"** como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de **"EL PROYECTO"**, independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección de Inversión de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 35 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá realizar los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- X. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados que deriven de la licitación correspondiente y remitir a **"LA SECRETARÍA"** los documentos comprobatorios de manera enunciativa más no limitativa como: procesos de licitación, estimaciones de obra, generadores de obra, facturas de obras, etc.
- XI. Verificar que la ejecución de **"EL PROYECTO"** se realice dentro del perímetro territorial del municipio de Juchitepec.
- XII. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento legal, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con la **Novena Etapa del Programa Pueblos con Encanto 2016 y Municipios con Vocación Turística**.
- XIII. Realizar las retenciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Acciones para el Desarrollo vigente.
- XIV. Tramitar las autorizaciones de pago correspondientes ante la Secretaría de Finanzas por estimaciones en la ejecución de **"EL PROYECTO"**, previa validación de **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección de Desarrollo Turístico.
- XV. Tramitar la documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con recurso Estatal a nombre del Gobierno del Estado de México que deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Deberá ser expedida a nombre de: Gobierno del Estado de México.
 - b) Domicilio Fiscal: Calle Lerdo Poniente, número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes: GEM850101BJ3.
 - d) Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la empresa ganadora de la licitación, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales y estatales recibidos.
 - e) Las facturas, estimaciones y generadores originales deberán ser enviados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, previa validación de **"LA SECRETARÍA"**, con el objeto de comprobar los recursos estatales ejercidos en **"EL PROYECTO"**.
 - f) La demás documentación que requiera la Secretaría de Finanzas para las comprobaciones correspondientes.
- XVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por **"LA SECRETARÍA"** de manera directa o a través de las evaluaciones bimestrales que se realicen de manera conjunta.

QUINTA. OBLIGACIONES.- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Validar las autorizaciones de pago oportunamente de los recursos por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, y supervisar que se apliquen de manera adecuada para **"EL PROYECTO"** objeto del presente instrumento legal.
- II. Dar seguimiento en coordinación con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** al avance en cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula Primera del presente instrumento legal.
- III. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento legal.

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, de la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios asignados, así como para la evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento legal a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlaces y responsables del seguimiento, evaluación, aplicación, cumplimiento y comprobación de los recursos presupuestarios asignados a los Titulares de la Dirección de Desarrollo Turístico, Dirección de Inversión Turística y Coordinación Administrativa.

"EL H. AYUNTAMIENTO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación, aplicación, cumplimiento y comprobación de los recursos presupuestarios asignados a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN.- "EL PROYECTO" financiado con los recursos a que se refiere el presente Convenio, deberá difundirse por el **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, previa validación del diseño y ubicación de estos por parte de **"LA SECRETARÍA"**; lo anterior se realiza de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.7 del Reglas de Operación del Programa Acciones para el Desarrollo.

Invariablemente la difusión y publicidad deberán realizarse durante el desarrollo de la obra y hasta la entrega – recepción de la misma, así como hacer mención de que se está realizando de manera conjunta con el Gobierno Estatal y Municipal, con los recursos Estatales aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de “EL PROYECTO” a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad Estatal aplicable en esta materia.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento legal, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento legal, atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por incumplimiento, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de “EL PROYECTO” motivo de este instrumento legal o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO”.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 3. Por no justificar documental y físicamente las obras de desarrollo turístico, establecidas en la Cláusula Primera del presente instrumento legal
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser rescindido por:

1. Destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO”, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que “LA SECRETARÍA” detecte un incumplimiento por parte de “EL H. AYUNTAMIENTO” se informará a la Contraloría Interna de “LA SECRETARÍA” a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “LA SECRETARÍA” y “EL H. AYUNTAMIENTO” señalan como sus domicilios los siguientes:

“LA SECRETARÍA”

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50071.

“EL H. AYUNTAMIENTO”

Plaza de la Constitución, S/N, Col. Centro, Juchitepec, Estado de México, C.P. 56860.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Juchitepec, Estado de México, a los 20 días del mes de junio de 2016.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”

M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ
 SECRETARÍA DE TURISMO
 (RÚBRICA).

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RÚBRICA).

M. EN A.P. DAVID TÁGANO JUÁREZ
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO
 (RÚBRICA).

LIC. OMAR RODOLFO RUARO VELÁZQUEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RÚBRICA).

C. SILVIA GUADALUPE ENRÍQUEZ REYES
 SÍNDICA MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

P. EN CONTADURÍA JAVIER REYES TORIS
 TESORERO MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

NOTIFICACIÓN A: MARIA GERARDINA ORNELAS CARRANZA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 702/2015.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 702/15, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Nulidad de acta de defunción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a MARÍA GERARDINA ÓRNELES CARRANZA por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta del demandado haciéndosele las siguientes presentaciones:

A) La declaración Judicial de la nulidad del acta de defunción con número de folio D-405480, Libro 03, acta número 00424, expedida por el Oficial 04 del Registro Civil del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; B) La declaración Judicial de la nulidad del certificado de defunción con número de folio 130442629, de tres de octubre de dos mil tres, por parte de la Secretaria de Salud del Estado de México; C) La cancelación del registro del acta de defunción con número de folio D-405480, Libro 03, acta número 00424, expedida por el Oficial 04 del Registro Civil del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y D) El reconocimiento de la nulidad que sea decretada respecto del acta de defunción expedida por el Oficial 04 del Registro Civil del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, y del certificado de defunción con número de folio 130442629, de tres de octubre de dos mil tres, por parte de la Secretaria de Salud del Estado de México. Señalando para ello que en los hechos de su solicitud en síntesis refiere:

1.- En fecha 13 de junio de dos mil trece, el C. FERNANDO MARTÍNEZ ÓRNELES solicito un seguro de vida individual a la representada del actor denominada SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, motivo por el la antes mencionada expidió al asegurado la póliza de seguro individual de vida vigente a partir del día 28 de junio de 2013, por una suma asegurada de USD \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE NORTE AMÉRICA 00/100 US Cy).

2.- En fecha 24 de diciembre de dos mil trece la señora MARÍA GERALDINA ÓRNELES CARRANZA en su calidad de beneficiaria al 100% de la póliza de seguro hizo del conocimiento de la aseguradora mencionada el fallecimiento de el C. FERNANDO MARTÍNEZ ÓRNELES la cual señala tuvo verificativo en fecha 03 de octubre de dos mil trece.

4.- En fecha 06 de enero de dos mil catorce la aseguradora solicito a la reclamante exhibiera mayor documentación para efecto de continuar con el trámite de reclamación de pago, así mismo en fecha 3 de agosto de dos mil catorce la C. MARÍA GERARDINA ÓRNELES CARRANZA presento diversa reclamación ante la CONDUSEF.

5.- La parte actora fue demandada ante el JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MORELIA MICHOACAN.

6.- A fin de robustecer el interés jurídico de la actora acudió al lugar donde se sucintara el accidente en que perdiera la vida el C. FERNANDO MARTÍNEZ ÓRNELES, a fin de obtener más detalles sobre dicho acontecimiento.

7.- No obstante la falta de identificación del C. FERNANDO MARTÍNEZ ÓRNELES la beneficiaria se ha abstenido de proporcionar elementos que permitan la realización de los estudios pertinentes que permitan empatar plenamente la identidad del C. FERNANDO MARTÍNEZ ÓRNELES.

Asimismo la señora MARÍA GERARDINA ORNELAS CARRANZA deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro el término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3808.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 968/2008.

ACTOR: RENÉ GUZMAN MARTINEZ.

DEMANDADOS: INCOBUSA S.A. DE C.V. MARIA DE LOURDES LOPEZ MENDOZA Y GILBERTO HERNÁNDEZ MATEO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: INCOBUSA, S.A. DE C.V.

RENÉ GUZMAN MARTÍNEZ, por mi propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil sobre USUCAPION, de INCOBUSA S.A. DE C.V. MARIA DE LOURDES LOPEZ MENDOZA Y GILBERTO HERNÁNDEZ MATEO, la usucapión que ha operado a mi favor, respecto del inmueble ubicado en lote número 20, manzana número 7, Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Manifiesto que en fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, la señora MARIA DE LOURDES LOPEZ MENDOZA, adquirió de INCOBUSA, S.A. DE C.V. la posesión del inmueble detallado en líneas precedentes el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 7.00 METROS, LINDA CON CALLE PORTUGAL; AL NORESTE: 17.55 METROS, LINDA CON LOTE 21, AL SURESTE: 7.00 METROS, LINDA CON LOTE 23; AL SUROESTE: 17.60 METROS, LINDA CON LOTE 19, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 123.02 METROS CUADRADOS.

Asimismo desde que se adquirió el multicitado inmueble, ha tenido su posesión en carácter de propietario con su familia, ocupándolo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, y ha venido efectuando el pago del impuesto predial desde que adquirió el inmueble.

Por último manifiesta que el inmueble citado, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, a favor de la codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de septiembre del dos mil diez, ordenó emplazar a la demandada INCOBUSA S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de

TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN:
 TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-
 SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR
 HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

3820.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 523/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE, BENJAMIN Y MARIA DEL ROCIO YOLANDA, LOS TRES DE APELLIDOS GARCIA VILLAFANE, en contra de JOSE ENRIQUE PASCACIO DE LEON Y SIXTO MENDOZA VAZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha treinta de junio de dos mil quince, se ordenó llamar a juicio a SIXTO MENDOZA VAZQUEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) La nulidad de juicio concluido, ordinario civil de rescisión de contrato por ser una simulación de actor jurídicos, que tramitaron respecto al bien inmueble de nuestra copropiedad ubicado en MANZANA 207 LOTE 17 DE LA CALLE ISLA SANTA CRUZ NUMERO 84 COLONIA PRADO VALLEJO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, substanciado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el expediente 155/2012, usando como documento base de la acción un contrato de fecha primero de febrero de 2010, por lo que se deben dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de la tramitación de dicho juicio, es decir, en posesión de los suscritos; 2) El pago de daños y perjuicios los cuales se cuantificaran en términos de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales desde el momento en que fuimos desposeídos del predio materia del presente juicio hasta la entrega del mismo, que generaron con motivo de los efectos que causo al tramitación del juicio y como pago de la ocupación de predio materia, del cual se desprenden la simulación de actos jurídicos, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia; 3) El pago de gastos y costas derivados de la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: en fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve JORGE, BENJAMIN Y MARIA DEL ROCIO YOLANDA DE APELLIDOS GARCIA VILLAFANE, en compañía de nuestro padre el C. BENJAMIN GARCIA LOPEZ, celebramos un contrato de compraventa con la empresa denominada Inmobiliaria de la Ciudad de México, Sociedad Anónima, respecto del predio ubicado en la MANZANA 207 LOTE 17, DE LA CALLE ISLA SANTA CRUZ NUMERO 84 COLONIA PRADO VALLEJO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO...en fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho falleció mi padre, copropietario del inmueble despojado...en fecha dos de octubre de 2009 FRANCISCO JAVIER URZUA GARCIA, entabó una denuncia en contra del suscrito JORGE GARCIA VILLAFANE que se tramita ante el Agente del Ministerio Público, respecto del delito de despojo, respecto del predio materia del presente juicio desde el dos de octubre del 2009 hasta el 29 de agosto del 2013...en esa fecha en el inmueble despojado se presentó la ejecutora del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, acompañada de cargadores, policías y del Lic. JOSE ENRIQUE PASCACIO DE LEON, quien dijo ser apoderado legal de nuestro padre, menciono que acudía a ejecutar una

orden de desalojo, respecto de un juicio ordinario civil en contra de una persona de nombre SIXTO MENDOZA VAZQUEZ, el cual supuestamente era arrendatario del inmueble materia de este juicio y no había pagado las rentas, el suscrito le comento a la ejecutora que dicha persona no vivía en la propiedad donde se actuaba, así como que dicho domicilio tenía diverso número, por lo que se le enseñó las escrituras, el predial y la credencial de elector, contestando la ejecutora que tenía órdenes de desalojar a SIXTO MENDOZA VAZQUEZ y a cualquier persona que se encontrara en la casa, que no sacaría los muebles porque el contrato de arrendamiento decía que se rentó con muebles y que los documentos que exhibía no acreditaba el carácter de propietario, teniendo que salirse de la casa donde vivía que es propiedad de los copropietarios, sucediendo en dicho momento el despojo del cual fuimos objeto... ; por lo tanto emplácese a SIXTO MENDOZA VAZQUEZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los dieciséis días de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

3822.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

C. ROBERTO RAMIREZ MALDONADO.

En el expediente número 945/2014, CLAUDIA MANCILLA MARTINEZ, en su carácter de cónyuge de ROBERTO RAMIREZ MALDONADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), juicio radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en cumplimiento al auto de fecha seis de Julio de dos mil dieciséis; se le hace saber A ROBERTO RAMIREZ MALDONADO, que se tiene un plazo de TREINTA DÍAS , para que manifieste lo que a su interés convenga, respecto a la declaración de medidas provisionales para el caso de ausencia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones,. Se ordena publicar el presente edicto tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín Judicial, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente procedimiento en su rebeldía debiendo el Secretario fijar en la puerta del juzgado, una copia íntegra de los mismos, por todo el tiempo otorgado para apersonarse.- SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

3823.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec, se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 712/2014, promovido por ELVA SALCEDO ANDRADE en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y EDGAR CRUZ GARCIA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.140, 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México, usucapión que se ejercita respecto del lote de terreno número 47, manzana 626, con construcción en el mismo ubicado en calle Chichimecas del Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 122.50 m2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en medida de 17.50 metros con lote 46, AL SUR: en medida de 17.50 metros con lote 48, AL ORIENTE: en medida de 7.00 metros con calle Chichimecas, AL PONIENTE: en medida de 7.00 metros con lote 19. B).- La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. respecto del lote de terreno número 47, manzana 626, con construcción en el mismo ubicado en calle Chichimecas del Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha 3 de abril de 1971, folio real electrónico número 00266179 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, para que en lo futuro me sirva de título justificativo de propiedad atento a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. Bajo los siguientes hechos: 1.- Que desde hace más de diez años anteriores a la fecha la suscrita viene poseyendo a título de propiedad en forma pública, pacífica, continua y de buena fe el lote de terreno, inmueble que tiene una superficie de 122.50 m2 con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda, adjuntando a la presente certificación de plano manzanero, documento del cual se desprende que el bien inmueble motivo de la litis se ubica dentro del Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente a este Municipio. 2.- Que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizó a mi favor el señor EDGAR CRUZ GARCIA, mediante la celebración del contrato privado de compraventa de fecha 1 de febrero de 2003, 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que en la referida fecha 1 de febrero de 2003 y una vez que me fue entregada la posesión por parte del señor EDGAR CRUZ GARCIA, procedí a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del impuesto predial del citado inmueble. 4.- Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00266179, bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 1971 a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción, para

todos los efectos legales correspondientes. 5.- Que por la traslación de dominio que realizó a mi favor el codemandado señor EDGAR CRUZ GARCIA, respecto del lote de terreno motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, motivo por el cual su Señoría me debe de reconocer con tal carácter al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad debida se protocolice ante Notario Público la Sentencia que en su momento se llegaré a dictar y se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad para que en lo futuro me sirva de título justificativo de propiedad tal y como lo dispone el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL, DOY FE, DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-VALIDACION FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION 08 DE AGOSTO DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3819.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 92/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de convenio promovido por JOSÉ GUADALUPE FELIPE REAL PEDRAZA, en contra de MARÍA FRANCELIN NAVARRETE LAURENTY ERIC ADRIÁN CHIMAL MAYCOTTE. La Juez del conocimiento dicto un auto, procedase a emplazar a Juicio a MARÍA FRANCELIN NAVARRETE LAURENTY ERIC ADRIÁN CHIMAL MAYCOTTE, a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de las siguientes prestaciones reclamadas a MARÍA FRANCELIN NAVARRETE.- A).- El cumplimiento de convenio, celebrado el día dos de octubre de dos mil quince, relacionado con el contrato de compraventa celebrado el quince de junio del año dos mil quince, ambos celebrados entre el suscrito y la ahora demandada en la población de Metepec, Estado de México y en consecuencia el pago de la cantidad de \$ 253,467.61 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.N.), que me adeuda la demandada de la cantidad total pactada como precio por la compraventa del inmueble ubicado en Calle Cándido Jaramillo número 18 del Fraccionamiento denominado Jesús Jiménez Gallardo en Metepec, Estado de México.- B).- El pago, cumplimiento o satisfacción de la garantía prendaria convenida en el apartado b de la cláusula primera del convenio cuyo cumplimiento se solicita, por lo que en cumplimiento de esta se solicita el endoso de la factura correspondiente a nombre del suscrito y entrega del vehículo que ampara la misma.- C).- El pago de la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pactado en el inciso c de la cláusula primera del convenio antes dicho, como pago de la reparación del daño por no cumplir en tiempo y forma

el pago de la cantidad total pactada como precio del inmueble.- D).- El pago de la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de siete meses de renta a razón de SEIS MIL PESOS MENSUALES pactada en el contrato cuyo cumplimiento se exige, a partir del dos de julio del año dos mil quince, hasta el mes de diciembre del año dos mil quince. El pago de la cantidad de SEIS MIL PESOS MENSUALES a partir del dos de enero del año dos mil dieciséis, hasta que la demandada pague al suscrito la cantidad adeudada. F).- El pago de los gastos y costas del juicio en virtud de que.- E).- La demandada incumplió con su obligación de pago. Del demandado.- ERIC ADRIÁN CHIMAR MAYCOTTE, reclamo las siguientes prestaciones.- A).- El pago de la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS M.N.), pactado en el inciso c de la cláusula primera del convenio antes dicho, como pago de la reparación del daño por no cumplir en tiempo y forma de la cantidad total pactada como precio del inmueble. B).- El pago de la cantidad de \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.N.) por concepto de siete meses de renta a razón de SEIS MIL PESOS MENSUALES pactada en el contrato cuyo cumplimiento se exige, a partir del dos de julio del año dos mil quince, hasta el mes de diciembre del año dos mil quince.- C).- El pago de la cantidad de SEIS MIL PESOS MENSUALES, a partir del dos de enero del año dos mil dieciséis, hasta que la demandada pague al suscrito la cantidad adeudada.- D).- El pago gastos y costas del juicio en virtud de que el demandado se obligó en forma solidaria. Fundo esta demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer: HECHOS.- 1.- El día quince de junio del año dos mil quince el suscrito y la ahora demandada celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble casa habitación ubicada en la calle Cándido Jaramillo número 18 del Fraccionamiento denominado Jesús Jiménez Gallardo en Metepec, Estado de México.- 2.- Al efecto las partes contratantes pactamos un precio de un millón trescientos mil pesos moneda nacional.- 3.- Al momento de la suscripción del Contrato el vendedor entregó a la compradora la posesión del referido inmueble entregándole las llaves de la puerta de acceso y está última pago al vendedor a cuenta del precio pactado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos, por lo que se le expidió el recibo respectivo.- 4.- El día treinta de junio del año dos mil quince, la compradora pago al vendedor a cuenta del precio pactado, la suma de trescientos mil pesos, expidiéndose el recibo respectivo.- 5.- El cuatro de septiembre del mismo año las partes contratantes pactaron un adendum.- 6.- El día dos de octubre del año dos mil quince, las partes contratantes celebramos un convenio en donde se modifica la cláusula del contrato original, relativa a la forma de pago de un millón cincuenta mil pesos. En dicho convenio el vendedor reconoce que la compradora ha abonado el precio pactado en el contrato de compraventa, la cantidad de \$ 1'046,542.39 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).- 7.- Por tanto si la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.N.) que fue pactada como precio del inmueble vendido, se resta la cantidad pagada por la compradora al vendedor hasta por \$1'046,542.39 (Un millón cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos con treinta y nueve centavos), resulta que la compradora adeuda al vendedor la cantidad de \$253,467.51 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).- 8.- Como la compradora no ha pagado al suscrito la cantidad de \$ 295,467.61 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.N.) que resulta de la suma de la cantidad adeudada del total del precio pactado y de la cantidad de siete meses de renta, es por lo que me vi forzado a promover procedimiento no contencioso a efecto de requerir del pago de dicha cantidad.- 9.- Dicho procedimiento quedo radicado con el número 664/2015 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México, como se justifica con las copias certificadas que se exhiben.- 10.- En el inciso b de la cláusula primera del convenio en cuestión, a cuyo texto me remito

en obvio de repeticiones innecesarias, las partes convenimos una garantía prenda para el caso de que la compradora no pague el saldo adeudado, pago que a la fecha, dicha demandada no ha efectuado, por lo que en la especie resulta procedente hacer efectiva la garantía prenda. 11.- En el convenio cuyo cumplimiento se demanda las partes pactamos que si la compradora no cumplía en tiempo y forma con el pago total del precio pactado en el contrato de compraventa, aquella pagaría como reparación del daño la cantidad de TREINTA MIL PESOS, obligándose solidariamente del demandado.- 12.- Asimismo, las partes convenimos en que la demandada pagaría al suscrito la cantidad de SEIS MIL PESOS MENSUALES, hasta el día en que pagará la totalidad del precio del inmueble vendido, apercibidos de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y Boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el periódico Gaceta del Gobierno, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial. Dado a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3816.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

A: JEAN GONZALEZ ALMAZAN.

En los autos del expediente marcado con el número 1437/2012 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por MARIA EUGENIA MONROY CASTELAN de JEAN GONZALEZ ALMAZAN, se le hace saber que: mediante escrito presentado ante este Juzgado, la solicitante demanda de usted mediante un Procedimiento Especial, el Divorcio Incausado, basando su demanda en los siguientes hechos: A) Que contrajeron matrimonio el día trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el régimen de separación de bienes ante el Juez número diecinueve (19) del Registro Civil de Azcapotzalco, Distrito Federal; B) Que en dicho matrimonio NO se procrearon hijos; C) Que su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Río Frio número cuarenta y cuatro (44), Colonia La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; D) Que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna; E) Que desde hace aproximadamente diez (10) años usted dejó el domicilio conyugal. Y es el caso que en la actualidad ya no es voluntad de la solicitante continuar con el matrimonio que contrajeron; Por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil doce fue aceptada la demanda en la vía y forma propuesta y es por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 y 2.375 del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar a JEAN GONZALEZ ALMAZAN por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el presente procedimiento en todas sus fases procesales; de igual forma se le previene también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en el primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.170 y 1.182 del Ordenamiento Legal invocado, por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial.

El Auto que ordena la publicación del presente edicto: diez (10) de junio de dos mil trece (2013).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1563-A1.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ORAL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUALMENTE CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE PAGAZA VERGARA PATRICIA, EXPEDIENTE NÚMERO 207/2013, EL C.JUEZ DÉCIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA CELEBRACIÓN DEL REMATE EN PRIMER ALMONEDA, DEL DEPARTAMENTO "A", PLANTA BAJA, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE ÁGUILA, NÚMERO TRECE, LOTE SESENTA Y CINCO, MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO, RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del valor del avalúo para tomar parte en la subasta.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS HÁBILES EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.-SE CONVOCAN POSTORES.-C. SECRETARIA DE ACUERDO, LIC. ROSA LINDA MARURE REYES.-RÚBRICA.

3796.-24, 30 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DEL EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 662/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V. en contra de CARLOS HERNANDEZ CHAVEZ en su carácter de deudor principal y DAVID MARIN REAL en su carácter de deudor solidario por auto de CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS se señalaron las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en LA CALLE GENERAL ANAYA, NUMERO 101, COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC, TOLUCA, MEXICO, con una superficie de 106.96 m2, sientos seis metros con noventa y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.23 METROS COLINDA CON TERRENOS DE LA DIRECCION DE PENSIONES, AL SUR: 9.12 METROS QUE COLINDA CON CALLE GENERAL ANAYA, AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON PREDIO 2 DOS BIS, AL PONIENTE: 9.50 METROS COLINDA CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, propiedad del demandado DAVID MARIN REAL, por tanto procedase a su venta, publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos del Juzgado, y en un periódico de circulación amplia en la Entidad, y en la tabla de avisos del Juzgado correspondiente donde se encuentra ubicado el inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad asignado por el último avalúo emitido por el perito tercero en discordia, sirviendo como postura legal la que cubra las dos

terceras partes de la cantidad mencionada inicialmente, convóquese postores y cítese en el domicilio que tiene señalado en autos, los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen para la celebración de la primera almoneda de remate.

Dado en Atlacomulco México, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3777.-24, 30 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que SARAI GUZMAN ARROYO, ANGELES HADARELI GUZMAN ARROYO Y NAZARETH REBECA GUZMAN ARROYO, promueven Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1054/14, en contra FERNANDO GUZMAN TORRES Y ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: "a) La declaración de sentencia definitiva de la procedencia de la acción de usucapión en favor de las promoventes, al tenor del tiempo transcurrido y por la actualización de las condiciones de posesión establecidas por el código civil para el estado de México, determinándose por ende, que esta parte actora ha adquirido la propiedad del bien inmueble, cuyas características particulares y de ubicación son las siguientes: AL NORTE: 4.58 metros con la calle Jilotepec en línea curva; AL SUR :17.05 metros con lote 18;AL ORIENTE:10.00 metros con calle Jilotepec; AL PONIENTE:10.07 metros con lote 11;AL NORESTE:10.86 metros con calle Jilotepec en línea curva y AL NOROESTE:14.00 metros con lote 12.b) La cancelación de la inscripción de propiedad que existe en favor de la demandada denominada ROMANDA S.A., del inmueble Lote de terreno número 17, manzana 70, del fraccionamiento La Romana Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, identificado catastralmente con el número 425, de la calle Jilotepec, Colonia la romana, clave catastral 092 01 289 01 00 0000, con superficie 298.26 metros cuadrados, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin tener la posibilidad legal y material de proporcionar a usía los datos registrales del predio en comento, en razón de lo asentado dentro de la certificación que el propio ente público nos dio a conocer a través del documento que al efecto se acompaña. c) La protocolización ante notario e inscripción en el instituto de la función registral, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de Usucapión ejercida sobre el inmueble lote de terreno número 17, manzana 70, del fraccionamiento la romana, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, identificado catastralmente con el número 425, de la calle Jilotepec, colonia la romana, clave catastral 092 01 289 01 00 0000, con superficie de 298.26 metros cuadrados d) El pago de gastos y costas que el presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.En fecha 14 de agosto de 2000 celebramos contrato de cesión onerosa de derechos de propiedad y posesión con el señor FERNANDO GUZMAN TORRES con calidad de vendedor y las promoventes en calidad de compradoras del bien inmueble citado.2.FERNANDO GUZMAN TORRES entrego la posesión física jurídica y virtual del inmueble materia del presente juicio a las suscritas.3. La partes convinieron como precio del inmueble la cantidad de \$600.000.00 Moneda Nacional, monto de dinero que fue pagado en efectivo por las promovertes y recibido por el vendedor.4. El señor Fernando Guzmán TORRES obtuvo la

propiedad y posesión del predio antes citado a través del contrato privado de promesa de compraventa número 2119 que celebro en calidad de comprador el 19 de Septiembre de 1979, con la persona moral denominada ROMANA SOCIEDAD ANONIMA en calidad de vendedora. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO "RAPSODIA" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN .SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE , POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA, EL JUICIO EL SU REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, ocho de julio de dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M.END.C.ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

3625.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A NOTIFICAR: JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR.

Que en los autos del expediente número 728/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FRANCISCO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en contra de JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintiocho de junio y once de julio, ambas fechas de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: DE JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, reclamo todas y cada una de las siguientes: A. El otorgamiento y firma ante Notario del Contrato de compraventa celebrado en fecha 8 de Diciembre del año 2014, relativo a la compraventa del inmueble ubicado en la CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE 20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B. El cumplimiento del Contrato de Compraventa celebrado en fecha 8 de Diciembre del año 2014, relativo a la compraventa del inmueble ubicado en la CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE

20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. C. El pago de la pena convencional pactada entre, a que se refiere la cláusula VII DEL CONTRATO BASAL Y HASTA POR UN MONTO DE \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EL INCUMPLIMIENTO A LA FALTA DE LA FIRMA DE ESCRITURA EN LOS TERMINOS QUE FUE PACTADA y atendiendo el principio de literalidad que acredita el documento base, ya que el mismo demuestra la intención con que contrataron las partes. D. El pago de los gastos y costas que genere este juicio, dado que la parte demandada causo el ejercicio de mi acción y como hasta la fecha se niega a otorgar la firma de escritura a que se comprometió, actuando con absoluto dolo y mala fe con su omisión, Del C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DELEGACIÓN NAUCALPAN, le reclamo: A. La inscripción JUDICIAL de la demanda que se solicita y en la definitiva se le ordene de cumplimiento a la sentencia en la que habrá que realizar las anotaciones e inscripciones relativas a la condena (tanto por la cancelación a la hipoteca que me consta porque yo realice el trámite de cancelación, como la relativa a la firma de la escritura que pido). Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, reclamó: A. EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en virtud de que fue liquidado el saldo a que se contrae el instrumento número 5589, volumen 156, folio 132, del Notario Público número 95 del Estado de México, que contiene la formalización del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. B. Que ante la negativa a suscribir o entregar el documento relacionado en la prestación anterior, su Señoría se sirva FIRMAR en rebeldía del banco acreditado la escritura relativa, toda vez que como quedará acreditado en este juicio el saldo ya fue liquidado y no adeudándose ninguna cantidad debe otorgar dicho documento para que proceda la cancelación de la hipoteca. C. Que se ordene la cancelación de la hipoteca ante el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DELEGACIÓN NAUCALPAN y que obra inscrita en la partida 389, volumen 1775, Libro Primero de once de septiembre de dos mil seis.

HECHOS: 1.- La Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR y el suscrito actor FRANCISCO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, celebramos contrato de compra venta el ocho (8) de diciembre de dos mil catorce (2014), respecto del inmueble ubicado en CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE 20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, pactamos además que la operación sería por un monto de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados de la siguiente manera: 1) La cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que recibió y reconoce de esa forma la obligación bilateral a que se contrae el contrato de compra venta, con anterioridad a la firma del documento base (como se especifica en la cláusula I, inciso A). 2) La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE RECIBIÓ EL DÍA DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO BASE (OCHO DE DICIEMBRE DE 2014), cantidad que se ampara con los títulos de crédito denominados "cheques" número 0000019 y 0000020 de la cuenta 1783403-1 de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, el primero de ellos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) así como el diverso número 0000201 de la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cuenta 00146647782 por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades y documentos de los cuales obran recibo de ellos del puño y letra de la hoy demandada en fecha 8

de diciembre del año 2014. 3) La cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000025, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 1783400-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 5 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (5 de enero 2015). 4) La cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000027, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 16 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (16 de enero 2015). 5) La cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000028, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). 6) La cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000205, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cuenta 00146647782, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). 7) La cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000029, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1 librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 28 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (29 de enero 2015). Refiero a su Señoría que todos estos pagos que se relacionan fueron reconocidos por la hoy demandada, puesto al que al recibir todos y cada uno de ellos la hoy demandada firmo de su puño y letra en copia de los mismos el recibo correspondiente, documentos que se ponen a la vista de su Señoría a efecto de que los mismos sirvan como prueba que acredite los hechos que se relatan concerniente a los pagos antes mencionados, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE 2014, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con los cuales tenía la obligación de liquidar la hipoteca que tenía el inmueble materia de la compra venta y los cuales acreditó recibió la demandada mediante el cheque número 23, de la cuenta 17834031, del Banco IXE BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, para ser abonado a la cuenta de la demandada y exhibo la fotocopia del cheque con la anotación en original donde se acredita que recibió el monto. 2.- Siguiendo ese orden de ideas, señalo a su Señoría, que tal y como se pactó en el contrato de compraventa en razón al C) de la cláusula "I", ambas partes acordaron que el remanente del precio fijado de la compraventa \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el Comprador hoy actor, se comprometería a liquidar dicha cantidad a la fecha en la que se realizaría la escritura de compraventa ante Notario Público de la preferencia del comprador, situación que nunca se llevó a cabo tal cual la pactamos en el contrato, por causas totalmente imputables a la hoy demandada. Señaló a su Señoría que de común acuerdo entre las partes en razón al pago de la cantidad restante de la operación de compraventa, ambas partes acordamos que dicho remanente se efectuaría en pagos parciales, los cuales se dieron de la siguiente manera: 1) La cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000025, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1

librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 5 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (5 de enero 2015). 2) La cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000027, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1 librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 16 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (16 de enero 2015). 3) La cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000028, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1 librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). 4) La cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000205, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cuenta 00146647782, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). La cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000029, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 28 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (29 de enero 2015). Es menester dejar claro que ambas partes pactaron de manera expresa que la cláusula VII del contrato que en caso de que la vendedora no realizara oportunamente los trámites de la cancelación de la hipoteca, trámite que podré acreditar en este juicio realizó el suscrito ante la inactividad dolosa de la demandada, pero además este trámite se hace necesario para el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, por ende sino concluyo después de ocho meses con el mismo y una vez que recibí a satisfacción el precio total del monto de la compraventa, es evidente que incumplió de manera total el contrato. Se actualiza la cláusula penal a que se refiere la penalización de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la demandada toda vez que hasta la fecha tiene conocimiento que el suscrito pago el anticipo de los trámites para la compraventa pactada con el Notario Público 27 del Estado de México, tan es así que se integró el expediente 15/15 en el cual obran los documentos que le requirió la Notario a la demandada, lo cual acredito con el recibo original y en su momento con el informe que rinda dicha Notario en vía de prueba a este H. Juzgado. Desde luego que la demandada se niega de manera total a cumplir con la firma de la escritura, tan es así que a pesar de haber entregado al suscrito el inmueble, no hace ninguna gestión para entregar la carta de instrucciones a la Notario 27 del Estado de México, o la escritura de cancelación de hipoteca, documentos indispensables para que se proceda a tirar la escritura de compraventa a mi favor. También se acredita el incumplimiento dado que han transcurrido más de ocho meses sin que la vendedora me quiera firmar la escritura, basta mencionar que la presente demandada y también a buen juicio del juzgador y como hecho notorio, una interpretación judicial que hace prueba plena, primordialmente la que se requiere para el otorgamiento y firma de escritura, pues es su voluntad la que expresa al momento de firmar el contrato, pero que violenta al poner a la venta el inmueble que me vendió y más aún cuando se niega a firmarme las escrituras y en segundo término para que la demandada a pesar de que firmó el contrato de compraventa, esta se niega a firmar la escritura, gestión que he confirmado ante

mis testigos, los Señores LUCIA SOFIA HERNANDEZ MARQUEZ, ROSARIO HERNANDEZ MARQUEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 4.- Desde luego que el suscrito demanda a la Sra. JOVITA AMALIA MARTINEZ SALAZAR y a la Institución Financiera denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el otorgamiento y firma, toda vez que es evidente que la vendedora se niega a otorgar la escritura, pues a pesar de que el suscrito pago el monto total de la operación de la compraventa, lo que acredito ampliamente tanto por el contrato de compraventa, por los cheques y la firma de recibido así como los depósitos efectuados a su cuenta bancaria que agrego en original a la presente demanda. Aunado a ello debo precisar que el actor otorgo las cantidades que le fueron requeridas en tiempo y forma incluso las relacionadas al monto del pago de la escritura de cancelación de hipoteca, al efecto acredito las gestiones realizadas ante el Banco demandado las que tienen que concluir de manera indefectible con la carta de instrucciones para la Notario 27 del Estado de México y con la escritura de cancelación de hipoteca que me tiene que entregar el Banco para con ello proceder a la escritura de compraventa a mi favor, por ende si el suscrito realizo las gestiones necesarias y no me han firmado la escritura, dicha omisión e inactividad son parte del incumplimiento del contrato de marras y con ello acredito mi acción en contra de los codemandados. Como medio de convicción relaciono todas las gestiones y documentos que demuestran que el suscrito tuvo la necesidad de actuar las gestiones ante el Banco sin conseguir un resultado positivo, ante la negativa pasividad de mi contraria. 5.- Debo precisar que dadas las múltiples peticiones de la vendedora de pagar el monto total pactado, le liquide el total, a su vez ella me entregó el inmueble totalmente vacío, el día sábado 26 de septiembre de presente año (2015), lo que puedo acreditar con mis testigos, y como poder demostrar hasta el momento tengo la posesión y bajo cuidado de vigilancia privada el inmueble ya que tengo conocimiento que la demandada está ofreciendo en venta el inmueble a otras personas, con el objeto de causarme un perjuicio y un daño, acciones que se pueden acreditar en este juicio, dado que la misma demandada ha ofrecido de manera pública en un medio de difusión masiva y publica como lo es el internet, anuncio que fue publicado dentro del portal de internet denominado GUIADEINMUEBLES.COM (www.guiadeinmuebles.com), y el diversos denominado METROSCUBICOS.COM (www.metroscubicos.com) puesto que al entrar a dichos portales y accediendo a su barra de buscadores con los nombres de "COMPRAR" y "JARDINES DE SAN MATEO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO", se puede observar que la demandada oferta el inmueble el cual tengo la posesión, asimismo y en razón de robustecer mi dicho y de acreditar las acciones fraudulentas de la demandada en mi perjuicio ofertando el inmueble al que compre de buena fe, por lo que solicité en vía de prueba se acceda a dicho portal de internet como un hecho notorio y cierto, para que su Señoría valore como prueba plena mi dicho y que ello se de fe que en fecha 8 de septiembre del año en curso, la demandada puso en oferta de venta el inmueble en cuestión, tal y como aparece en la captura de pantalla que al efecto se agrega a la presente demanda. Probanza que alcanza carácter de fehaciente y de medio idóneo, tal y como lo refiere la tesis aislada bajo el rubro que a su letra dice: INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET.VALOR PROBATORIO. Asimismo refiero a su Señoría que en base al contrato que celebramos las partes, señalo que la hoy demandada aún cuando manifestó su voluntad de cumplir con las cláusulas que componían dicho contrato, esta se ha abstenido de realizar el otorgamiento y firma de escritura correspondiente, por lo que su Señoría deberá determinar como medida preventiva a este juicio la inscripción inmediata del juicio que se tramita, ello en razón a que se puede presentar una acción fraudulenta por parte de la demandada con la que pueda transferir el inmueble que de buena fe adquirió el suscrito. Por lo que el Juez deberá ordenar la anotación preventiva de la demanda con el efecto de imponer un candado electrónico que impida se realice cualquier anotación en

el folio real cuyos datos son FOLIO REAL: 00025128, anteriormente se identifica con el número de partida: 389, volumen 1765, Libro Primero, Sección Primera, la cual corresponde al inmueble que me vendió ubicado en CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE 20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se expide para su publicación a los diez días de agosto de dos mil dieciséis.

Doy Fe.

Validación: El veintiocho de junio y once de julio, ambos de dos mil dieciséis, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Secretario de Acuerdos y Firma.-Rúbrica.

1455-A1.-16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 282/2014 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO ALFREDO GONZALEZ VAZQUEZ, ERIKA JHOANA CASTRO LOPEZ Y ANGELICA AVILA ROMERO endosatarios en procuración de CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. en contra de OSVALDO JAVIER CAÑAS HERNANDEZ Y ANDREA HERNANDEZ GUTIERREZ, por auto de fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, se señalaron las DOCE HORAS DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre los muebles embargados en el presente juicio consistentes en:

1. UNA PANTALLA MARCA HD TV, MONITOR MARCA LG, MODELO M237WDJ, CON PEDESTAL, COLOR NEGRO DE 23 PULGADAS EN REGULAR ESTADO DE USO, SIN COMPROBAR FUNCIONAMIENTO. 2. UN MINICOMPONENTE MARCA GPX, MODELO HM3817DTBL-NRS CON DOS BOCINAS MARCA GPX MODELO HM3417DTBL-NRS HECHO EN CHINA CON CONTROL REMOTO. 3. MESA PERIQUERA ALTA REDONDA, COLOR CAFÉ. 4. JUGUETERO DE MADERA DE TRES ENTREPAÑOS CON UN CAJÓN EN LA PARTE INFERIOR CON ESTRUCTURA TUBULAR DE UN METRO APROXIMADAMENTE DE ALTURA. 5. UNA SALA DE MADERA CONSTA DE DOS SOFAS, DOS SILLONES, QUINCE COJINES EN TELA COLOR NARANJA, MESA DE CENTRO DE MADERA CON CUATRO VIDRIOS Y DOS MESAS ESQUINERAS DE MADERA Y CRISTAL. 6. UN TELEVISOR A COLOR MARCA LG MODELO 21FJ8RL- 14 SERIE: 909MHR22-8233, DE 21 PULGADAS EN COLOR NEGRO. 7. UN JUGUETERO HECHIZO EN COLOR VERDE ESTA DAÑADO EN SU PARTE SUPERIOR, A NOMBRE DE ANDREA HERNANDEZ GUTIERREZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

Por lo que anúnciese su venta a través de la publicación de edictos DOS VECES, en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, debiendo mediar un lapso de tres días entre la primera y segunda publicación. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor a cinco días, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS; doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

3894.- 30 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARIA FILOMENA SARABIA Y QUINTAL, promueve por su propio derecho, en el expediente 626/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de GABRIEL VALDERRAMA SOBERANES, respecto las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compra venta celebrado con el hoy demandado en fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete; B) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura ante fedatario público; C) El pago de gastos y costas que origine el juicio; bajo los siguientes hechos: 1.- Que como lo justifica con el documento base de la acción, la actora y el demandado GABRIEL VALDERRAMA SOBERANES, celebraron contrato privado de compra venta, respecto del inmueble ubicado en CALLE PLAN DE SAN DIEGO, LOTE 8, ACTUALMENTE LOTE 10, MANZANA 18, DE LA COLONIA PLAN DE AYALA PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete; 2.- La fracción del inmueble materia del juicio cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE EN 7.47 METROS Y LINDA CON CALLE PLAN DE SAN DIEGO; AL SURESTE EN 15.83 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUROESTE EN 7.48 METROS CON LOTE DIECISÉIS Y AL NOROESTE EN 15.89 METROS CON LOTE SIETE, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 118.00 METROS CUADRADOS; 3.- Que como se acredita con el contenido del contrato base de la acción, la actora y el demandado convinieron que el precio del inmueble fuera la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N. EN LA FECHA DEL CONTRATO), cantidad que recibió el demandado en una exhibición y a la firma del contrato; 4.- Que como se acredita con el contrato referido, la actora tiene la posesión del inmueble por habérsela transmitido el demandado; 5.- Que en el contrato se acordó que la actora pagaría los gastos de escrituración o regularización del inmueble y que el demandado le proporcionaría la documentación que fuere necesaria y presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran y que jamás se ha sabido de su paradero; 6.- Que hasta el día de hoy y desde la celebración del contrato, la actora ha tenido la posesión del inmueble motivo del juicio; 7.- Que la actora desconoce el paradero del demandado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, ordenó emplazar al demandado GABRIEL VALDERRAMA SOBERANES, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en la Población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal un copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.- RÚBRICA.

1556-A1.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 406/2015; relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS, S.A., por conducto de quien legalmente la represente, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintuno de abril de dos mil quince, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del ocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- El reconocimiento judicial que se sirva realizar su señoría de que la suscrita es la única y legítima dueña del inmueble ubicado en AVENIDA DEL CENTRO NÚMERO 12, FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; b).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa del inmueble descrito en la prestación a). HECHOS: Con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis, la suscrita en mi carácter de compradora celebre con INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS, S.A., en su carácter de vendedor el contrato privado de compraventa respecto de la casa sin número de la CALLE AVENIDA DEL CENTRO, EN EL QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES LA "C", DE LA MANZANA 42, DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA, domicilio ahora conocido como AVENIDA DEL CENTRO NÚMERO 12, FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 128 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8 m con Avenida del Centro; AL SUR: 8 m con zona Ejidal; AL ORIENTE: 16 m con Lote D; AL PONIENTE: 16 m con el Lote B; el precio fijado de la operación fue de \$350,212.00, cantidad que sería pagada mediante un enganche de \$40,000.00, a la firma del contrato base y ciento ochenta pagos de \$1,723.40, cantidades que fueron cubiertas en su totalidad tal y como se acredita con la carta finiquito de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, informo que desde el siete de enero de mil novecientos setenta y seis, a la firma del contrato, se me entrego la posesión y propiedad del inmueble materia de Juicio, cumpliendo con mis obligaciones fiscales y servicios.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3809.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NIEVES FORTUNATO ALVINO Y REYES MORALES MARGARITA, en el expediente 1809/2009. El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México, a uno de agosto del año dos mil dieciséis.-----

Agréguese a sus autos...como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien UBICADO EN EL DEPARTAMENTO TIPO "I" NÚMERO TRES (3), DEL EDIFICIO "I", DEL LOTE NÚMERO SIETE (7) DE LA MANZANA NÚMERO DIEZ (X), DE LA SEGUNDA (2ª) ETAPA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPC, FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE LA PILITA" O DENOMINADO ACTUALMENTE COMO DEPARTAMENTO TIPO "I", NUMERO 3 DEL EDIFICIO "I" DEL LOTE NÚMERO SIETE (7), DE LA MANZANA NÚMERO DIEZ (X), UBICADO EN LA CALLE ACEQUIA, MISMA QUE SE ECUENTRA UBICADA EN LA ESQUINA DE LA CALLE DE ERMITA, EN LA UNIDAD HABITACIONAL ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "EL UNIVERSAL", sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo,... Notifíquese.-Lo proveyó y firma al C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

-----CIUDAD MÉXICO A 08 DE AGOSTO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.-RÚBRICA.

1477-A1.-17 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente número 2208/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JORGE MARTÍNEZ PIÑA, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO (LA AGUILITA), el cual se encuentra ubicado al norte de Jilotepec, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: mide 43 metros y colinda con terreno del señor ALEJANDRO RIVERA CONTRERAS; AL SUR: 40 metros y colinda con MAGDALENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y el promovente JORGE MARTÍNEZ PIÑA; AL ORIENTE: 15 metros y SE DESCONOCE EL DUEÑO; AL PONIENTE: 15 metros y colinda con CALLE DE NOMBRE JAIME NUNO, COLONIA EL DENI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Teniendo una superficie de 622.50 metros cuadrados. Procédase

a la publicación de los edictos CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-Acuerdo: veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3907.-31 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O

Que en el expediente número 926/2016, promovido por DIANA GUADARRAMA NAVIDAD, Diligencias de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO LA CRUZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 6.18 metros con RAÚL HERNÁNDEZ MORALES; AL SUR: 6.37 metros con CERRADA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 16.70 metros con MARTHA IZQUIERDO ESQUIVEL; AL PONIENTE: 16.70 metros con EMMANUEL GUADARRAMA NAVIDAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley: edictos que se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

-----DOY FE-----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO MEJÍA VILLA.-RÚBRICA.

3923.-31 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1048/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ESTELA RAMÍREZ MORALES, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la localidad de San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 146.50, 15.00, 10.00, 107.00, 18.50, 54.30 y colinda con un camino; AL SUR: 287.70 metros y colinda con JUAN MALDONADO ARTEAGA, AL ORIENTE: 70.60, 50.00 metros y colinda con un camino, y AL PONIENTE: 143.00 metros y colinda con SUCESIÓN DE J. CARMEN RAMÍREZ E HIJOS, con una superficie de 39,916.64 m2 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en tal virtud mediante proveído de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).-Auto de fecha: dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).-Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3909.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO – ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 847/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por la señora MARIA GUADALUPE MARGARITO DOMINGUEZ, respecto de vínculo, matrimonial que la une con el señor AGUSTIN MARTINEZ MATEO, con la propuesta de convenio siguiente:

A) La designación sobre la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán:

Que de mis hijos de nombre: Diana Isabel, Jorge Agustín y Fernando Alexis de apellidos Martínez Margarito, continuara se confiado la guarda y custodia a la C. MARIA GUADALUPE MARGARITO DOMINGUEZ, viviendo en la calle Emiliano Zapata, s/n San Pedro del Rosal, municipio de Atlacomulco, Estado de México.

B) El régimen de visitas y conviviera del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores.

Que el C. AGUSTIN MARTINEZ MATEO, convivirá con sus menores hijos el domingo de cada quincena fuera del domicilio en el horario de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

Que los días de convivencia C. AGUSTIN MARTINEZ MATEO, recogerá y reincorporará a sus hijos en el domicilio designado.

Para la convivencia familiar los padres acuerdan que debido a que la guarda y custodia que dará a cargo de la solicitante, el citado podrá convivir con su menores hijos en las vacaciones y días festivos mismos que serán alternativos en un cincuenta por ciento los días 24 y 31 de diciembre, en el primero de los días con la suscrita y el segundo con el citado, para el caso del día del padre y día de la madre y onomásticos respectivos y de los infantes podrán convivir con sus respectivos ascendientes, que dando la actora a dar las facilidades para que se lleve a cabo el referido régimen de convivencia.

C) La designación del cónyuge que segura habitando, en su caso, en domicilio donde se haga vida en común.

La suscrita C. MARIA GUADALUPE MARGARITO DOMINGUEZ, habitada en el domicilio asignado para el efecto legal en la calle Emiliano Zapata s/n San Pedro del Rosal, municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual no se realizó vida común, en razón de que el citado Sandra del domicilio una vez detectado en divorcio.

D) La cantidad de por concepto de pensión alimenticia se propone para atender, las necesidades de los hijos y en su caso de cónyuge a quien deberá darse alimentos, la forma, el lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permita el juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía que asegure su cumplimiento.

Que el citada pagara únicamente en concepto de alimentos a favor de sus hijos dando alimentos el mínimo de \$800 (ochocientos pesos 00/100) a depositar los días lunes de cada semana cantidad que será consignada a este juzgado.

La cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia en el párrafo anterior a cargo del citado se fijara de la siguiente forma, bajo protesta de decir verdad desconozca en las actuaciones cuales son las percepciones ordinaria y extraordinarias del deudor alimentario, lo correlativo es que el deudor alimentario durante los dos últimos dos años se desempeñaba como albañil ganando la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos M.N. 00/100) semanales y cada semana me proporcionaba la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos M.N. 00/100), los cuales eran para sufragar gastos de alimentos, vestido, habitación y en algunos casos de asistencia médica y con fundamento al artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, solicito a su señoría de la manera más atenta y respetuosa fijar por concepto de alimentos la cantidad propuesta en el convenio a favor de mis menores hijos ya que los alimentos son de primera necesidad y basados el pe plano de proporcionalidad y equidad debe de atenderse la necesidad del acreedor a las posibilidades reales del deudor dentro del entorno social en el que se desenvuelve.

Para los efectos del artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, el citado, se obliga otorgar como garantía para asegurar los alimentos, un pagare por una cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos M.N. 00/100) a favor de la suscrita, con fecha de vencimiento a la vista, acordando los partes que dicha garantía será destinada única y exclusivamente para el objeto por el cual fue otorgada, es decir solo para garantizar alimentos razón por la cual la C. MARIA GUADALUPE MARGARITO DOMINGUEZ, podrá disponer del mismo, en el momento que el C. AGUSTIN MARTINEZ MATEO, dejando de cumplir con la obligación a la que se está comprometido a la firma del presente convenio.

E) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y:

No se realizó liquidación de bienes en este apartado una vez que no se adquirieron bienes inmuebles durante el matrimonio.

F) Tratándose de régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado de México.

En virtud de que el patrimonio económico se estableció en la modalidad de sociedad conyugal, no se anota liquidación de bienes en este apartado. El juez del conocimiento dicto auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a 7 de junio de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA. Secretario de Acuerdos firma.- Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, ha promovido ante éste Juzgado, por propio derecho, bajo el número de expediente 705/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA PARAJE CONOCIDO COMO "TLALTEPOSCO" UBICADO EN LA COLONIA SAN MARCOS DEL BARRIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con calle pública Maguey, AL SUR: 20.00 metros y colinda con los CC. CARLOS MARTINEZ VARGAS y JAIME LUNA JAIMES, AL ORIENTE: 17.05 metros y colinda con el señor RICARDO MEJÍA GARCÍA, AL PONIENTE: 16.85 metros y colinda con la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS. Con una SUPERFICIE de 339.30 metros cuadrados.

Para su publicación de por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda y/o Diario Amanecer), para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo.-DOY FE.-Fecha en que se ordena la publicación en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis y expedidos en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis.-Licenciado JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, Primer Secretario de Acuerdos.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

1599-A1.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO FRAGOSO HERNANDEZ, demanda a NEIF SALVADOR MORALES bajo el expediente 635/2008, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, señalo las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN DECIMO SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble materia de este asunto ubicado en: PRIVADA DE "ABAY" DEPARTAMENTO DOSCIENTOS SEIS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL, TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL CID", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyos datos registrales son: folio real 00118788, siendo postura legal la cantidad que resulta después de haberse actualizado el evaluó correspondiente siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido, que es \$512,400.00 (QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N.); por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por TRES VECES, dentro de nueve días en el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de aviso de este Tribunal, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Anexar publicación en el periódico.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-PRIMER

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3883.-30 agosto, 5 y 9 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 147985/43/2016, El o la (los) C. OLGA PATRICIA HERRERA ESPEJEL EN MI CALIDAD DE SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL Y CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN NOVENA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO S/N EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC Municipio de TEMASCALAPA Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO el cual mide y linda: con una superficie de 9,562.99 metros cuadrados PREDIO DENOMINADO "JAGUEY GRANDE", AL NORESTE: 37.29 METROS CON MARIA ELENA CHAVEZ Y EL C. MARIO CRUZ, AL SURESTE: 49.64 METROS CON MARIO CRUZ Y EMILIO BASILIO VELAZQUEZ, AL NORESTE: 62.05 METROS LINDA CON MA. DEL PILAR CASTILLO ISLAS Y OTRO, AL NOROESTE: 52.03 METROS LINDA CON DANIEL ARIAS ROMERO, AL NOROESTE: 49.70 METROS CON DANIEL ARIAS ROMERO, AL SUROESTE: EN LINEA QUEBRADA CON CUATRO MEDIDAS 1.- 36.76 METROS, LA SEGUNDA 10.43 METROS, LA TERCERA 29.57 METROS, LA CUARTA 32.80 LAS CUATRO MEDIDAS CON CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO, AL SURESTE: DE 6.71 METROS CON CALLE HIDALGO, AL SURESTE: 56.32 METROS LINDA CON CALLE HIDALGO. CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 9,562.99 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México 22 DE AGOSTO DEL 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

3914.-31 agosto, 5 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 136343/69/2016, El o la (los) C. DANIEL LUNA DIAZ, Promovió inmatriculación administrativa,

sobre un terreno denominado "TEXCALICA" ubicado en: CALLE MORELOS S/N EN EL POBLADO DE MIHUACAN, Municipio de AYAPANGO., Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 30.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Sur: 30.00 METROS CON LUCIA FELIPE AQUINO; Al Oriente: 18.00 METROS CON CALLE MORELOS; Al Poniente: 18.00 METROS CON ANA LAURA BERNAL RAMIREZ; Con una superficie aproximada de: 540.00 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 139118/78/2016, El o la (los) C. ALFONSO ROGELIO FAUSTINOS RAMIREZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLEJON LIBERTAD No. 4 DENOMINADO "SANTO ENTIERRO" Municipio de AYAPANGO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 24.70 METROS Y LINDA CON MARIA LUISA ANTONIETA SAMANO HERNANDEZ; Al Sur: 29.00 METROS Y LINDA CON FABIAN NAVARRETE; Al Oriente: 20.10 METROS Y LINDA CON CALLEJON LIBERTAD; Al Poniente: 14.10 METROS Y LINDA CON BLANCA ESTELA SAMANO HERNANDEZ; Con una superficie aproximada de: 459.13 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 141248/88/2016, El o la (los) C. ADRIANA FRANCISCA ALVARADO OLVERA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "HILITITLA" ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO NEXAPA, Municipio de AMECAMECA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 20 MTS. COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; Al Sur: 20 MTS. COLINDA CON ROSA MARIA SOUR TOVAR; Al Oriente: 25 MTS. COLINDA CON GENARO JULIO SANCHEZ BERNAL; Al Poniente: 25 MTS. COLINDA CON FERNANDO CONDE MARTINEZ; Con una superficie aproximada de: 500.00 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 141610/92/2016, El o la (los) C. MAURO SANCHEZ DE LA ROSA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE GUILLERMO PRIETO S/N, EN EL POBLADO DE NEPANTLA DENOMINADO "ZAPOTITLA" Municipio de TEPETLIXPA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 30.95 METROS CON YOLANDA RAMIREZ COTERO; Al Sur: 29.85 METROS CON CALLE GUILLERMO PRIETO; Al Oriente: 17.10 METROS CON ROGELIO RAMIREZ COTERO; Al Poniente: 21.08 METROS CON AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ; Con una superficie aproximada de: 580.32 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 136315/73/2016, El o la (los) C. JOSE ROQUE HERNANDEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "DURAZNO" ubicado en: CALLE PALMA SIN NUMERO ESQ. PASO DE SERVIDUMBRE EN EL POBLADO DE SAN MARTIN XICO NUEVO, Municipio de CHALCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 33.35 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Sur: 33.35 MTS. CON EVA ROSALES CARRILLO; Al Oriente: 12.00 MTS. CON JOSE HERNANDEZ CORONA; Al Poniente: 12.00 MTS. CON CALLE PALMA; Con una superficie aproximada de: 400.20 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 135508/43/2016, El o la (los) C. ALVARO JIMENEZ CARDONA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE DE LAS FLORES S/N EN EL POBLADO DE SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA DENOMINADO "XALAPEXCO", Municipio de AYAPANGO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 45.00 MTS. CON PAULA FLORES LOPEZ; Al Sur: 45.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Oriente: 20.00 MTS. CON MARTINA LOPEZ ROLDAN; Al Poniente: 20.00 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE; Con una superficie aproximada de: 900.00 M2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 135507/42/2016, El o la (los) C. ALMA DELIA LOPEZ PINEDA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLEJON DE LA SELVA S/N DENOMINADO "XALTEPETLAPA", Municipio de AYAPANGO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 METROS CON CALLE EX VIAS DEL FERROCARRIL; Al Sur: 12.00 METROS CON CALLEJON DE LA SELVA; Al Oriente: 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE RAYMUNDO GONZALEZ; Al Poniente: 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE LOPEZ ROMERO; Con una superficie aproximada de: 360.00 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 135833/62/2016, El o la (los) C. ALEJANDRO CRUZ SANCHEZ PEREZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. JUAREZ No. 48 EN LA JURISDICCION DEL POBLADO DE SAN JUAN TEHUIXITLAN, DENOMINADO "METENCO", Municipio de ATLAUTLA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte 1: 08.42 METROS Y LINDA CON LUIS ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ; Al Norte 2: 06.92 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; Al Sur 1: 05.25 METROS Y LINDA CON AVENIDA JUAREZ; Al Sur 2: 03.20 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; Al Oriente: 33.86 METROS Y LINDA CON ROSALIA GUADALUPE MADARIAGA PEREZ; Al Poniente 1: 19.16 METROS Y LINDA CON LUIS ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ; Al Poniente 2: 10.66 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; Al Poniente 3: 04.10 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; Con una superficie aproximada 197.45 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 29 de JULIO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

3854.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DE ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 108,481, Volumen 2,621, de fecha 29 de Julio de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora CASIMIRA LUNA TECHACHAL (quien también en vida utilizó el nombre de CASIMIRA LUNA), que otorgaron los señores MARÍA SANTA LUCÍA, JOSÉ LUIS y MAGDALENO, todos de apellidos MOLINA LUNA, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

589-B1.-25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 108,471, Volumen 2,621, de fecha 29 de Julio de 2016, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor RAFAEL LUENGAS CRUZ, que otorgaron los señores VERONICA CRISTINA, LEONEL y ALVARO JOSEFINO todos de apellidos LUENGAS GUTIÉRREZ, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores LEONEL LUENGAS GUTIÉRREZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

589-B1.-25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 108,516, Volumen 2,626, de fecha 06 de Agosto de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ANICETO RAMÍREZ VELASCO (quien también en vida utilizó los nombres de ANICETO RAMÍREZ y ANICETO RAMÍREZ VELAZCO), que otorgaron la señora ASUNCIÓN MIGUEL VELASCO y los señores SILVIA, AMELIA, OLIVA, CLAUDIA OTILIA, ARMIDA LIDIA, CESAR JUAN y ROCIO, todos de apellidos RAMÍREZ MIGUEL, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditario que hicieron los señores SILVIA, AMELIA, OLIVA, CLAUDIA OTILIA, ARMIDA LIDIA, CESAR JUAN y ROCIO, todos de apellidos RAMÍREZ MIGUEL, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

589-B1.-25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 52,917 del Volumen 1010 de fecha 06 de mayo del 2016, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA DE CARMEN ZARAGOZA MORALES, QUIEN TAMBIÉN SE LE CONOCÍA CON LOS NOMBRES DE CARMEN ZARAGOZA Y CARMEN ZARAGOZA DE BAUTISTA, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores PEDRO BAUTISTA MARTÍNEZ, GUILLERMO, MARGARITA, REYNA PAULA, MA. GUADALUPE, PEDRO, VIRGINIA, MARÍA CONCEPCIÓN y WILFRIDO, TODOS DE APELLIDOS BAUTISTA ZARAGOZA, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos de la autora de la sucesión; así como el REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que otorgaron los señores GUILLERMO, MARGARITA, REYNA PAULA, MA. GUADALUPE, PEDRO, VIRGINIA, MARÍA CONCEPCIÓN y WILFRIDO, todos de apellidos BAUTISTA ZARAGOZA, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de agosto de 2016.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

589-B1.-25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número cincuenta y seis mil noventa y cuatro, volumen mil setecientos ochenta y cuatro, otorgada el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS NUÑEZ TELLITU**, de la cual se deriva: I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD, III.- EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgan los señores **JOSÉ LUIS, MARÍA ELENA y ELVIRA** todos de apellidos **NUÑEZ RIQUELME**, esta última representada por la señora **MARIA CRISTINA DEL PERPETUO SOCORRO NUÑEZ RIQUELME**, LA DESIGNACIÓN DE HEREDERA UNIVERSAL, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES, que se le concede a la señora **ELVIRA RIQUELME RIQUELME**, hoy su Sucesión y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de la señora **MARIA CRISTINA DEL PERPETUO SOCORRO NUÑEZ RIQUELME**, en su doble carácter de Albacea y Única y Universal Heredera.

Naucalpan de Juárez, Méx., 09 de agosto de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1560-A1.-25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **3,491**, volumen **cuarenta y cuatro (44) ordinario** de fecha **cinco (5) de agosto** del año **2016**, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO AMBROSIO VÁZQUEZ PÁEZ**, a solicitud de los señores **BLANCA LUCIA MARTÍNEZ MUÑOZ, GABRIEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, OSVALDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ROBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y LINDA EVELEN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia.

En dicha escritura consta la copia certificada del acta matrimonio y de la copia certificada de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de cónyuge e hijos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo Judicial del Estado de México y del Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Chalco, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 22 de agosto de 2016.

LIC. ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3821.- 25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TOLUCA, MÉXICO, A **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO**, DE FECHA **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MARTIN ARAMIL SANCHEZ**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **MARIA FELICITAS MARTÍNEZ HUERTA, GABRIELA ARAMIL MARTÍNEZ, PATRICIA ARAMIL MARTÍNEZ, SILVIA ARAMIL MARTÍNEZ, GERARDO ARAMIL MARTÍNEZ, JORGE ARAMIL MARTÍNEZ Y; RAÚL ARAMIL MARTÍNEZ**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.

3800.-24 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México** y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **35,799**, Volumen **779**, de fecha 4 de Julio de 2016, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la herencia del Señor **JOSE OSCAR GERARDO ARANGO RUIZ**, también conocido como **OSCAR ARANGO RUIZ**, a solicitud de los Señores **BLANCA MARGARITA MATHIEU BARRIOS, OSCAR ALAN ARANGO MATHIEU, BLANCA LUDMILA ARANGO MATHIEU y MIREILLE DONAJI ARANGO MATHIEU**, como descendientes directos y presuntos únicos y universales herederos.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E .

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUM. 91 DEL EDO. DE MEX.
1558-A1.- 25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México** y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **35,937**, Volumen **787**, de fecha 19 de Julio de 2016, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la Herencia del Señor **RAFAEL CALVILLO DELGADO**, también conocido como **RAFAEL CALVILLO**, a solicitud de los Señores **SOCORRO CALVILLO ONOFRE y ARTURO CALVILLO ONOFRE**, como descendientes directos y presuntos únicos y universales herederos.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E .

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUM. 91 DEL EDO. DE MEX.
1557-A1.- 25 agosto y 5 septiembre.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. LAURA LEYVA GODOY, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 21 Volumen 17 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 975.-

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZALEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAUL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON:... QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTOBAL", CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL "COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MEXICO" Y POR EL "COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS" Y APROBADO PARA SU EJECUCION POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTAREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL **INMUEBLE**: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTOBAL", MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 12, MANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

- AL NORTE: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.-
- AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 13.-
- AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 41.-
- AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE EDWARD JENNER-
- SUPERFICIE DE: 200.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de junio del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

3840.-26, 31 agosto y 5 septiembre.